

# GUÍA DE BIENVENIDA AL COLEGIADO



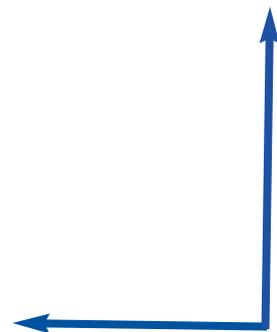
**COLEGIO DE INGENIEROS TÉCNICOS DE OBRAS PÚBLICAS  
E INGENIEROS CIVILES  
ZONA DE MADRID**



# ÍNDICE

<b>Introducción</b> .....	<b>4</b>
<b>La profesión de Ingeniero Técnico de Obras Públicas e Ingeniero Civil</b> .....	<b>6</b>
Titulación de acceso a la profesión. ....	6
Ámbito de Actuación: La Ingeniería Civil. ....	8
<b>Hitos históricos en la profesión</b> .....	<b>11</b>
<b>Universidades y escuelas en Madrid</b> .....	<b>13</b>
<b>¿Qué función desempeña el Colegio?</b> .....	<b>15</b>
<b>¿Qué utilidad ofrece al colegiado?</b> .....	<b>16</b>
<b>El Colegio. Sedes</b> .....	<b>17</b>
<b>Colegiación y precolegiación</b> .....	<b>18</b>
Solicitud de alta como colegiado .....	18
Condiciones de precolegiación .....	19
<b>Cuotas Colegiales</b> .....	<b>20</b>
Alta como colegiado .....	20
Colegiados en situación de desempleo. ....	20
Colegiados Vitalicios (Jubilados) .....	20
Colegiados en situación de no ejercientes .....	21
Colegiados Expatriados .....	21
<b>Servicios a los Colegiados</b> .....	<b>22</b>
Servicios de la Zona de Madrid .....	22
Seguro de Responsabilidad Civil. ....	23
Visado, verificación documental y CITE .....	23
Gestión, tramitación y cobro de honorarios profesionales .....	23
Correo electrónico .....	23
Asesoría Jurídica .....	23
Área Profesional .....	24
Área de Comunicaciones .....	24
Área de Formación .....	25
Ventanilla única de Servicios .....	26
Servicios de Empleo .....	26
Club Social. ....	26

<b>Normativa</b> .....	<b>27</b>
Estatutos del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles .....	<b>27</b>
Reglamento General del CITOP .....	<b>27</b>
Atribuciones profesionales. Informe jurídico .....	<b>28</b>
Código deontológico del CITOP .....	<b>32</b>
Servicio de Turno de adjudicación de trabajos profesionales .....	<b>40</b>
<b>Fundación de la Ingeniería Técnica de Obras Públicas e Ingeniero Civil</b> .....	<b>44</b>



# INTRODUCCIÓN

Desde el Colegio de Zona de Madrid hemos elaborado esta Guía de Bienvenida con la intención de mostrar **qué es el Colegio Profesional, para qué sirve, qué ofrece a sus colegiados, qué les pide y cómo organiza determinados aspectos** de su funcionamiento. La intención es que aquellos que desconocen la institución queden con una idea clara de lo que puede encontrar en ella como profesional, antes, durante y después del ejercicio de su labor como ingeniero. Y para aquellas que sí forman parte del colegio, esta guía pretende convertirse en un documento de referencia y consulta, donde puedan acceder a información general y puntual sobre el CITOPIC y más concretamente de la Zona de Madrid.

El CITOPIC, como indica la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales es **una corporación de derecho público**, amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Esto se traduce en que el Colegio representa y defiende a un sector de la sociedad, a los ingenieros técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles, pero a su vez realiza una labor de interés general y de naturaleza pública.

El **visado de trabajos profesionales** es uno de los principales servicios y tareas del Colegio, si bien no es el único. El visado es el instrumento por el que el Colegio Profesional acredita la corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate, al tiempo que se acredita también la identidad y habilitación profesional del autor del mismo.

Asimismo, esta tarea garantiza el archivo, integridad y conservación de la documentación técnica de los trabajos profesionales visados, permitiendo la emisión de certificados sobre su contenido a quien acredite un interés legítimo.

En definitiva, **el visado es una garantía para la sociedad como lo es la colegiación**, que sirve para determinar la identidad del profesional, titulación, capacitación y habilitación legal de colegiado; asegura su formación y sus conocimientos técnicos.

Además, en el Colegio se garantiza a los diferentes organismos públicos (Ayuntamientos, Comunidades Autónomas, Gobierno), al cliente final y a la sociedad la existencia de un seguro de responsabilidad social civil (SRC) profesional del que es tomador el Colegio profesional. El SRC da cobertura a los daños que posibles errores de un proyecto profesional puedan causar a terceros y se adecua a la envergadura del proyecto de que se trate. Algo que para un profesional a título individual resultaría excesivamente costoso.

Además del visado y los seguros, el Colegio Profesional realiza para sus miembros **una tarea de formación y difusión de información**. El colegio organiza y participa en la puesta en marcha de jornadas y cursos que sirvan a la formación continua de sus colegiados y colabora con instituciones académicas y universitarias para ofrecer a sus miembros las mejores condiciones posibles.

A la vez, el Colegio dispone de un amplio abanico de medios de difusión de información para que todos los interesados reciban las noticias colegiales y del sector, ya sean de ámbito nacional, internacional o relativos a la Zona. Las revistas Cimbra y Aforos (en Madrid), páginas web, perfiles en redes sociales y correos electrónicos son las principales vías de comunicación con el colegiado.

Pero además el **Colegio representa y defiende la profesión**. ¿Y quizás algunos os preguntéis en qué se traduce esta frase? Pues nuestro Colegio representa a sus ingenieros en foros profesionales y académicos, tratando de colaborar con otras profesiones con fines concretos, como ha venido haciendo para conseguir que las normas que salieran de las Cámaras legislativas de nuestro país no atentaran contra los derechos de los ITOP. O bien, otro ejemplo reciente y concreto de esto, sería la labor que el colegio ha desempeñado y desempeña ante la incorporación de las nuevas titulaciones nacidas de la Estrategia de Bolonia para conseguir que los ingenieros de Obras Públicas no quedaran desplazados.

El Colegio pone a disposición de sus colegiados **una asesoría jurídica especializada** en el sector y la profesión y **desarrolla acciones orientadas a la mejora de la empleabilidad**, intermediando con instituciones, empresas y sociedad, a través de la Bolsa de empleo, actuando como agencia de colocación, difundiendo el empleo público convocado en nuestro ramo y organizando acciones formativas de orientación laboral y fomento del emprendimiento.

A todo ello, hay que sumar el valor añadido de la cercanía. **El colegio profesional se organiza en Zonas distribuidas por toda España acercando su sede al profesional.** Si bien las TIC han acortado las distancias, la Zona colegial está siempre a disposición del colegiado.

Aunque el visado electrónico está a disposición de quienes prefieren los usos telemáticos, la sede de la Zona recibe, entrega y almacena los visados en papel. Es el equipo de la Zona quien atiende, personalmente, por teléfono o correo electrónico, a los compañeros en todas las dudas y problemas que le son planteados, quien escucha las sugerencias y gestiona las solicitudes que le son encomendadas.

Es la Zona donde se inscribe e informa a nuestros nuevos miembros colegiados y precolegiados; y es en la Zona donde se gestionan las listas de peritos judiciales y peritos en PRL, así como todo lo relativo al servicio de turno de adjudicación de trabajos profesionales. Es la Zona, asimismo, la que se encarga de hacer llegar a sus miembros todos los eventos de interés - cursos de formación, ferias, congresos, etc- e informaciones relevantes en el área geográfica a la que está circunscrita.

Y además de abordar todas estas cuestiones y otras de tipo práctico, esta Guía incorpora también referencias a **los Estatutos y Reglamento General del CITOPIC, así como al código deontológico que nos atañe.**

El Colegio, entre sus responsabilidades, vigila el cumplimiento de las normas deontológicas que afectan al ingeniero en el ejercicio de su profesión y que recoge en el código que incorporamos en esta guía; además, el Colegio dispone de una Comisión Deontológica que actúa como órgano consultivo en su interpretación y aplicación.

Independencia e imparcialidad, integridad moral, respeto a las personas, instituciones y leyes, secreto profesional y respeto a la naturaleza y al medio ambiente son algunos de los valores recogidos en este código y que todo ingeniero debe observar.

La norma "**Servicio de Turno de adjudicación de trabajos profesionales**" es un aspecto algo desconocido dentro del Colegio, por eso, recogemos aquí su sentido. Esta norma está relacionada con situaciones en que ciudadanos, sociedades mercantiles o industriales y administraciones públicas se dirigen a la oficina del Colegio solicitando la designación de un colegiado para encargarle un determinado trabajo. Siguiendo los estatutos del Colegio, es necesario que se establezca un turno de adjudicación de estos trabajos que sea transparente, metódico y registrable, garantizando la igualdad de trato de los colegiados, y para ello nace esta norma. Los colegiados deberán inscribirse en lista de turno de adjudicación en cada una de las Zonas.

Y aunque muchos compañeros, sobre todo los más jóvenes, desconocen la dura pugna que hubo que librar hace ya algunos años para lograr **las plenas atribuciones profesionales, dentro del ámbito de su respectiva especialidad técnica**, de que disponen los ingenieros técnicos de Obras Públicas, y hoy también los Ingenieros Civiles, no hemos querido pasar por alto el informe jurídico que hace alusión a las mismas en el contenido de esta Guía.

A la luz de esta doctrina emanada de las decisiones judiciales queda patente que el único criterio válido legalmente para determinar si unos titulados concretos son competentes para elaborar y suscribir un proyecto, es la capacidad real que se deriva del nivel de conocimientos exigible para la obtención del título.

La **Fundación de la Ingeniería de Obras Públicas, la ventanilla única de servicios o los requisitos para ser precolegiado** del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles están explicados en esta Guía que esperamos que leas detenidamente y guardes en un lugar privilegiado de tu ordenador para consultar o aclarar cuando lo necesites algún concepto colegial o profesional de los aquí contenidos.

# LA PROFESIÓN DE INGENIERO TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS E INGENIERO CIVIL

## Titulación de acceso a la profesión

### a) Título de Ingeniero Técnico de Obras Públicas

El título de la anterior ordenación universitaria que da acceso a la profesión de Ingeniero Técnico de Obras Públicas es el título oficial de Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

Se accede al ejercicio profesional habiendo cursado, indistintamente, cualquiera de sus tres especialidades: Construcciones Civiles, Hidrología y Transportes y Servicios Urbanos

### b) Título de Graduado en Ingeniería Civil

El Real Decreto 1393/2007 define una nueva ordenación de las titulaciones en España adaptando las enseñanzas universitarias al Espacio Europeo de Educación Superior (E.E.E.S.). Este nuevo modelo se fundamenta en la libertad de la que disponen las universidades, en el ejercicio de su autonomía, para diseñar y establecer títulos con sus correspondientes planes de estudios, fijando las competencias a adquirir y los contenidos formativos para su obtención.



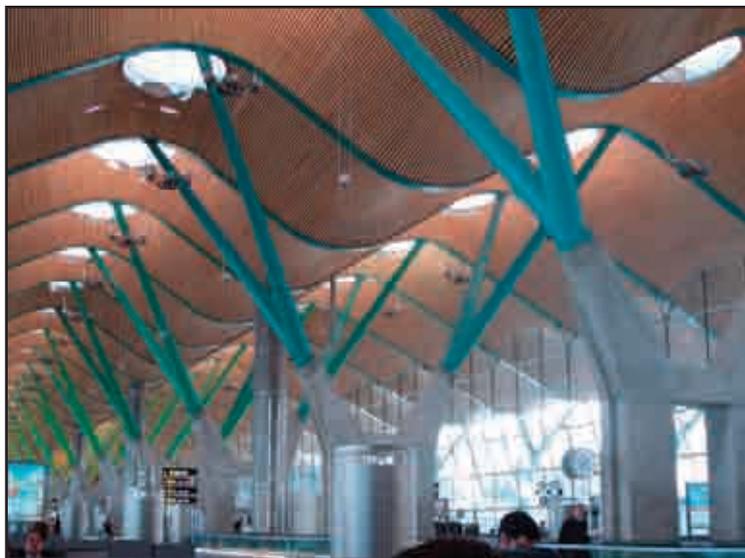
En el ámbito de la Ingeniería Civil debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- Los nuevos títulos de Graduado en el ámbito de la Ingeniería Civil han sido definidos por las Universidades y contienen en sus planes de estudio la relación de competencias a adquirir por el estudiante y la correspondiente planificación de las enseñanzas.
- Solamente aquellos títulos de Graduado en Ingeniería que habilitan para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Obras Públicas han debido ajustarse a la Orden CIN/307/2009.

Por lo tanto, no todos los Graduados en el ámbito de la Ingeniería Civil pueden ejercer la profesión de Ingeniero Técnico de Obras Públicas. Tan solo aquellos titulados que han cursado estudios cuyos planes de estudio cumplan con la Orden Ministerial CIN/307/2009 (que establece los requisitos para

la verificación de los títulos universitarios oficiales de Grado que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Obras Públicas) pueden ejercer esta profesión.

Los títulos de Graduado en Ingeniería no son, en ningún caso, títulos de Ingeniero Técnico de Obras Públicas. Pese a que ambos títulos puedan habilitar para el ejercicio profesional de la Ingeniería Técnica de Obras Públicas, los nuevos títulos de Graduado o Graduada en Ingeniería mejoran el actual título de Ingeniero Técnico al menos en los siguientes aspectos:



1. Su formación de 240 créditos europeos (4 años) que les hace equiparables al resto de los títulos de Grado de otras ramas del conocimiento (en los que se han transformado las actuales licenciaturas).
2. Los nuevos títulos de Grado son los que, a tenor en lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se exigen para el acceso al grupo A de la Administración Pública española (tanto al subgrupo A1 como al subgrupo A2, que sólo se diferenciarán por el grado de responsabilidad asumido).
3. Según dispone el artículo 19.5 del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas Europeas relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, los títulos de Grado en Ingeniería alcanzarían el máximo nivel de cualificación profesional en España y en Europa ya que para este nivel se exige una formación universitaria de, como mínimo, cuatro años.

### **Las atribuciones profesionales**

Los profesionales de la Ingeniería Técnica de Obras Públicas poseen plenas competencias para desarrollar la dirección de empresas y servicios, la redacción y firma de proyectos, la dirección de obras y actividades y el ejercicio de la docencia, tanto en el ámbito de la empresa privada como de la empresa pública o la Administración, en sus respectivas especialidades -Construcciones Civiles, Hidrología y Transportes y Servicios Urbanos-, de acuerdo con la Ley 12/1986 sobre regulación de las atribuciones profesionales de los Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, modificada por la Ley 33/1992.

Pero, como hemos indicado más arriba, no todos los graduados en Ingeniería en el ámbito de la Ingeniería Civil disponen de las atribuciones profesionales de los Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.

### **Solución provisional**

Esta provisionalidad, que, ante la ausencia de Ley de Atribuciones de la Ingeniería, viene a satisfacer la posibilidad que las nuevas titulaciones de Ingeniería, además de adquirir competencias, puedan ejercer una profesión regulada existente, se resolverá cuando el legislador, en cumplimiento del artículo 36 de la Constitución, establezca la ley o leyes que regulen las profesiones tituladas, en concordancia con la Directiva Europea 2005/36/CE, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales.

Puede deducirse que cuando este hecho se produzca la Orden CIN/307/2009 quedará sin sustento legal y las atribuciones para el ejercicio de actividades profesionales correspondientes a los titulados afectados por ella dependerán de las competencias definidas en las distintas titulaciones. Debe destacarse, por tanto, que los nuevos títulos no son títulos de Ingeniero Técnico de Obras Públicas sino



títulos de Graduado en Ingeniería Civil con características específicas en función de la definición de objetivos y competencias que cada Universidad haya realizado.

### **El futuro**

En este escenario lleno de cambios y contradicciones, nos encontramos con una Europa que ha promovido la creación de un Espacio Europeo de Enseñanza Universitaria, para permitir que los estudiantes puedan moverse por ella, lo que se traduce en que debe existir también un cambio en la manera de concebir las profesiones, eliminando todas las trabas a su movilidad por Europa.

Ya la Estrategia de Lisboa (2000) recomendaba a los países miembros de la Unión Europea una liberalización de los servicios profesionales, recomendando, explícitamente la necesidad de aplicar reformas estructurales en España. Asimismo, con la aprobación de la Directiva 2006/123/CE relativa a los servicios en el mercado interior, se da un primer paso liberalización de las profesiones. Dicha Directiva es transpuesta por el estado español, provocando una serie de reformas legislativas, entre ellas, la aprobación de la llamada Ley Ómnibus.

Paralelamente a ello, e intentando cumplir con las recomendaciones de la Estrategia de Lisboa y con los plazos previstos (horizonte 2010), el Gobierno español ha estado trabajando en un borrador de una futura Ley de Servicios Profesionales (LSP), que vendría a culminar este proceso de reforma de ordenamiento de las profesiones en España.

Los trabajos efectuados por el Gobierno español a lo largo del año 2011 apuntaban a que sólo se mantendrían, como excepciones, algunas profesiones reguladas. La reserva de actividad sólo se justificaría en actividades en las que se pueda atender contra la salud o la integridad física de las personas, o que pongan en peligro su seguridad física o jurídica.

En estos documentos de trabajo se hace mención expresa al caso particular de las Ingenierías, apuntando a un nuevo modelo de regulación de sus atribuciones profesionales. Este nuevo modelo apunta a que todos los titulados en Ingeniería tengan reconocidas facultades para realizar cuantas funciones le atribuya la normativa vigente a cualquier rama de la ingeniería.

Esta solución eliminaría muchos conflictos existentes en el campo de la Ingeniería y, desde el Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles, abogamos por este cambio

## **Ámbito de actuación: la Ingeniería Civil**

La Ingeniería Civil abarca un campo de actuación muy amplio y diverso, pudiendo desarrollar sus quehaceres profesionales:

**Por cuenta propia** (ya sea como empresario o como profesional liberal, individual o asociado)

**Por cuenta ajena:**

**Sector Público:** Ayuntamientos, Diputaciones, Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos, Administración Central, Centros docentes públicos (Formación Profesional y Universidad,) Empresas Públicas y Mixtas.

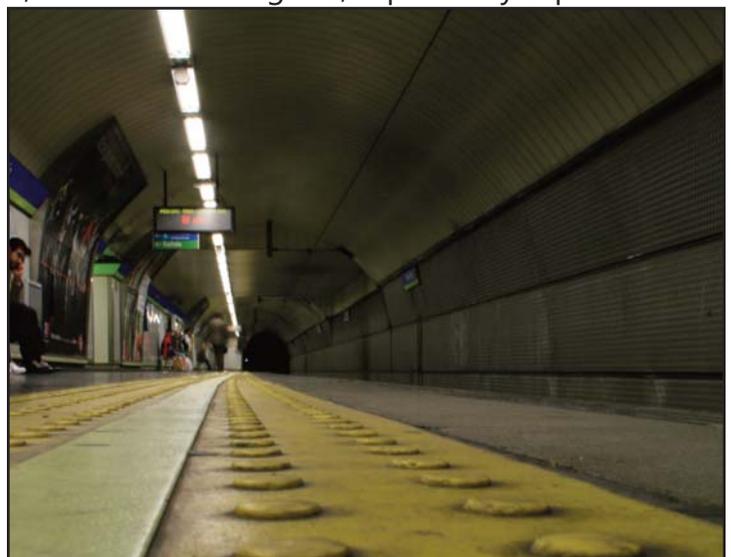
**Sector Privado:** Empresas privadas de todo tipo, principalmente empresas constructoras y afines y Centros docentes privados (Formación Profesional y Universidad).

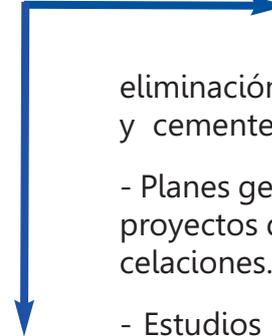
## Corresponden a los Ingenieros Civiles las acciones siguientes:

- La redacción y firma de estudios, proyectos o trabajos que tengan por objeto la concepción, planificación, diseño, proyección, construcción, reforma, reparación, conservación, mantenimiento, demolición, fabricación, instalación, montaje, gestión o explotación de bienes muebles o inmuebles, en sus respectivos casos, tanto con carácter principal como accesorio, siempre que queden comprendidos por su naturaleza y características en la técnica propia de la titulación.
- La dirección de las actividades objeto de los proyectos o trabajos a que se refiere el apartado anterior.
- La realización de mediciones, cálculos, valoraciones, tasaciones, peritaciones, estudios, informes, planos de labores y otros trabajos técnicos análogos.
- El ejercicio de la docencia.
- La dirección de toda clase de industrias o explotaciones y el ejercicio, en general respecto de ellas, de las actividades a que se refieren los apartados anteriores.

En relación con lo anterior, las áreas de actuación profesional de la Ingeniería Civil son las siguientes:

- Caminos, carreteras, autovías y autopistas. Estaciones y áreas de servicio.
- Conservación y explotación de infraestructuras
- Ferrocarriles, tranvías y funiculares.
- Aeropuertos
- Teleféricos, transporte por tubería e intercambiadores de transportes.
- Puentes, viaductos, acueductos y otras estructuras.
- Túneles, construcciones subterráneas y obras de desecación, saneamiento y consolidación de terrenos.
- Puertos; estructuras e instalaciones marítimas; defensa y regeneración de costas y playas.
- Planeamiento, ordenación y explotación del transporte terrestre, marítimo y fluvial.
- Presas; canales; embalses; instalaciones de captación, elevación, conducción y distribución de agua; encauzamientos y corrección de cauces; centrales y aprovechamientos hidroeléctricos y energéticos.
- Planificación y gestión de recursos hidráulicos; estudios hidrológicos; captación y explotación de aguas superficiales y subterráneas.
- Estaciones de tratamiento de agua; plantas potabilizadoras, desaladoras y desalinizadoras de agua; estaciones de depuración y de reutilización de aguas residuales; piscifactorías.
- Redes de abastecimiento de agua y de saneamiento de aguas residuales y emisarios terrestres y submarinos.
- Obras y servicios urbanos, alumbrado público, Instalaciones deportivas, ordenación y regulación del tráfico y del transporte urbano,





eliminación de residuos, plantas de tratamiento de residuos sólidos, vertederos, incineradoras y cementerios

- Planes generales, normas subsidiarias, planes parciales, planes especiales, estudios de detalle, proyectos de urbanización, proyectos de delimitación de suelo urbano y parcelaciones y reparcelaciones.

- Estudios e informes medioambientales, estudios de evaluación de impacto ambiental, programas de vigilancia y control medioambiental y planes de restauración y de gestión medioambiental.

- Edificios de usos destinados a la explotación y uso de las obras de ingeniería civil y aquellos otros a los que se refiere el apartado 1.c del artículo 2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación, que son: "Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o históricoartístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección".

- Inspecciones Técnicas de Edificios (ITEs)

- Fabricación de materiales de construcción y canteras y extracciones de áridos de construcción.

- Prevención de Riesgos Laborales y Coordinación de Seguridad y Salud en forma de Proyecto y ejecución de obras, redacción de Estudios y Planes de Seguridad.

- Auditorías en relación a la Seguridad y Salud

- Seguridad vial en carreteras

- Peritos Judiciales

# HITOS HISTÓRICOS EN LA PROFESIÓN

## 1835 Creación del Cuerpo de Ingenieros Civiles

con dos Inspecciones (Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos e Ingenieros de Minas). (Real Decreto de 30 de abril).

**1854** Creación del Cuerpo de **Ayudantes de Obras Públicas** (Real Decreto de 12 de abril).

**1868** La función de construir (proyectar, construir y explotar) única del Estado, pasa a la industria libre. Naciendo así el "**ejercicio libre de la profesión**". (Decreto de 14 de noviembre).

**1877 Ley de Obras Públicas** que faculta a los Ayudantes de Obras Públicas para proyectar, dirigir y vigilar las obras públicas costeadas con fondos provinciales o municipales (art. 40 y 42).

**1957** Las Escuelas pasan a depender del Ministerio de Educación Nacional creándose dos niveles: 1º El de grado superior: Arquitecto o Ingenieros; y 2º El de grado medio: **Perito** (en nuestro caso Perito de Obras Públicas). (Ley de 20 de julio).

**1958** El decreto de 7 de marzo, de acuerdo con la ley anterior dispone que el **ingreso** en el Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas será **por oposición** entre los que cumplan las normas que dicte el Ministerio (se convocarán las oposiciones entre los titulados por las nuevas escuelas).

Además, se crea el **Colegio de Ayudantes de Obras Públicas**; reconoce el ejercicio libre de la profesión y otorga competencias específicas para los Ayudantes de Obras Públicas; obliga a la colegiación de los que ejerzan estas competencias.

**1964** Se suprime el título de Perito (Ley 2/64) al crear el de "**Ingeniero Técnico** en la especialidad cursada", que no llegó a desarrollarse como tal.

**1965** El decreto 2430/65 crea la denominación redundante de **Ingeniero Técnico**. Es recurrido y por sentencia del Tribunal Supremo se deroga.

**1968** El texto refundido de la Ley de Reordenación de Enseñanzas Técnicas, aprobado por decreto (636/68) consolida definitivamente la denominación de **Ingeniero Técnico de...**



Calixto de Santa Cruz, primer director de la Escuela Especial de Ayudantes de Obras Públicas tras su fundación por Real Decreto de 4 de febrero de 1857

**1969** El Decreto 148/69 crea en la rama de Ingeniería Técnica de Obras Públicas las **especialidades** de:

- 1) Ingeniero Técnico de Construcciones Civiles.
- 2) Ingeniero Técnico de Hidrología.
- 3) Ingeniero Técnico de Tráfico y Servicios Urbanos.
- 4) Ingeniero Técnico de Vías de Comunicación y Transporte.

**1970** La **Ley General de Educación** (14/70) reformada por la Ley Orgánica (11/1983) pretende instaurar una enseñanza cíclica, pero se queda a medio camino porque los estudios de Ingenieros e Ingenieros Técnicos no se cursan en las mismas escuelas, ni tienen cursos comunes, ni el paso de una a otra es automático a partir de un determinado curso.

No obstante es importante que la Ley suprime la anterior clasificación en "Grados Superior y Medio" de 1957, por **tres ciclos** con las siguientes titulaciones:

- Primer Ciclo: Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico y Diplomado Universitario.
- Segundo ciclo: Ingeniero, Arquitecto y Licenciado.
- Tercer ciclo: Doctor.

Integra las Escuelas de Arquitectura Técnica e Ingeniería Técnica en las Universidades como **Escuelas Universitarias**.



Hipódromo de la Zarzuela (1935). Eduardo Torroja

LRU- confirma la estructura de los estudios en los tres ciclos y la condición universitaria de los estudios de Ingeniería e Ingeniería Técnica.

**1986** La Ley 12/1986 reguló, con carácter general, las **atribuciones** de los Ingenieros Técnicos y Arquitectos Técnicos.

**1992** Las referencias de la Ley 12/1986 en el Art. 2º 3 y en la Disposición Final segunda, respecto a las Ingenieros Técnicos de Obras Públicas que generaban confusión, llevó al colegio profesional a gestionar su supresión, lo que se consiguió por la Ley 33/1992 de 9 de diciembre que a la vez supuso el **reconocimiento de las plenas atribuciones profesionales de los Ingenieros Técnicos de Obras Públicas**.

**1971** El decreto 2480/1971 de 13 de agosto reguló las "Facultades y competencias profesionales de los Ingenieros Técnicos titulados por las Escuelas de Ingeniería Técnica de Obras Públicas.

**1974** Se cambia la denominación del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas por el del **Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas** (Decreto de 20 de julio).

**1983** La Ley de Reforma Universitaria -

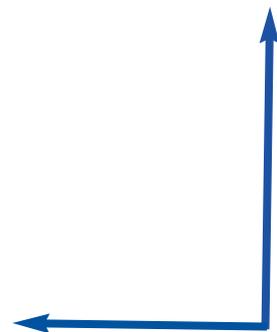
**1994-2000** Diversas sentencias del Tribunal Supremo reconocen, confirman y aplican las Leyes 12/86 y 33/92 a los ITOP incluso aunque sean empleados públicos

**1999** Se aprueba la Ley de Ordenación de la Edificación.

**2001** Son aprobados por Real Decreto los **Estatutos** del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles.

**2007** Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, por el que se establece la **ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales**. A partir de esta norma nacen los nuevos títulos de Grado, derivados de la Estrategia de Bolonia, entre en el que estará el de Grado en Ingeniería Civil .

**2009** Orden CIN/307/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que **habiliten para el ejercicio de la profesión** de Ingeniero Técnico de Obras Públicas. Esta norma se traduce en el reconocimiento al graduado en Ingeniería Civil de **las atribuciones de la profesión de Ingeniero Técnico de Obras Públicas**.



# UNIVERSIDADES Y ESCUELAS EN MADRID

## Universidad Politécnica de Madrid



### Escuela Técnica Superior de Ingeniería Civil

C/ Alfonso XII nº 3 y 5

Tfno.:91 336 77 30

## Universidad Politécnica de Madrid

### Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos



Campus Ciudad Universitaria

C/ Profesor Aranguren 3

28040 Madrid

Teléfono: 91 336 67 27 /91 336 64 31

## Universidad Europea de Madrid



### Escuela Politécnica

Campus Villaviciosa de Odón

C/ Tajo s/n. Villaviciosa de Odón

Tfno.:902 232 350

## Universidad Alfonso X El Sabio



### Escuela Politécnica Superior

Campus de Villanueva de la Cañada

Avenida Universidad, 1

Tfno.:902 100 868

# EL COLEGIO PROFESIONAL

## ¿QUÉ FUNCIÓN DESEMPEÑA EL COLEGIO?

El Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles es una Corporación de Derecho Público de ámbito territorial estatal, cuyos fines esenciales son el servicio a la sociedad, la ordenación del ejercicio de la profesión, la representación exclusiva de la misma y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados.



Sus Estatutos, aprobados en Asamblea de 27 de abril de 1996 y por Real Decreto 140/2001 de 16 de febrero, están publicados en el BOE nº 54, de 3 de marzo de 2001, de las páginas 8.072 a 8.081.

### 1.- Principios y Estructura

Ámbito territorial que alcanza todo el Estado español.

Pluralismo participativo e igualitario.

Democracia y solidaridad en la estructura y funcionamiento internos.

Unidad colegial, presupuestaria y patrimonial.

Obligatoriedad de colegiación.

### 2.- Objetivos

Servicio a la sociedad.

Defensa y desarrollo de la profesión. Objetivos profesionales.

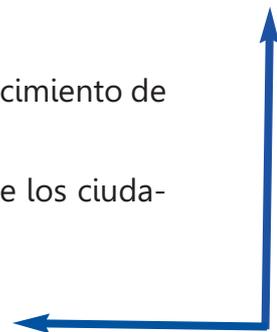
Ordenación del ejercicio profesional.

Representación exclusiva de la profesión.

Defensa de los intereses profesionales de los colegiados.

Promoción de la función social del ingeniero técnico de Obras Públicas y el reconocimiento de su prestigio, dignidad y contenido esencial.

Velar por la deontología profesional del colegiado en el respeto a los derechos de los ciudadanos.



# ¿QUÉ UTILIDAD OFRECE AL COLEGIADO?

## Cumplir con el deber de la colegiación

El ejercicio en España de la profesión de ingeniero técnico de Obras Públicas e ingeniero Civil requiere estar colegiado. Este requisito, común a otras profesiones -art. 3.2 de la Ley de Colegios Profesionales 2/1974, de 13 de febrero, modificada por la Ley 74/1978 de 26 de diciembre, por la Ley 7/1997, de 14 de abril y por Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, y en el artículo 4 de los Estatutos del Colegio de ITOP-, se exige también en numerosos países en relación con entidades similares a nuestros Colegios Profesionales.

## Requisitos para obtener la colegiación

Ostentar la titulación legalmente requerida para el ejercicio de la profesión.

Solicitarlo al Colegio.

No estar incapacitado legalmente.

## Derechos

El ejercicio de la profesión.

Ser asistido, asesorado y defendido por el Colegio en cuantas cuestiones de carácter profesional se susciten.

Presentar documentos relacionados con su trabajo profesional para su registro y visado.

Cobrar los honorarios de los trabajos visados a través del Colegio.

Utilizar y beneficiarse de todos los servicios del Colegio.

Ser elector de los órganos colegiados y elegible para ellos cuando se reúnan las condiciones fijadas en las Estatutos; y participar activamente en sus Asambleas.

Recibir las publicaciones colegiales.

Expresar su opinión sobre cualquier aspecto profesional y corporativo, en las distintas publicaciones.

## Servicios

Convenios especiales con entidades financieras.

Convenios propios con entidades aseguradoras.

Cursos de Especialización Profesional organizados por el Consejo y por distintas Zonas del Colegio.

Convenios preferentes con otros Colegios Profesionales para el intercambio de Servicios.

Becas de formación, convenios con bibliotecas especializadas.

Gestión, tramitación y cobro de los honorarios profesionales.

Correo electrónico. Y muchos más.. Ver en: Servicios a los Colegiados



# EL COLEGIO PROFESIONAL. LAS SEDES

La **Zona de Madrid** tiene su sede en:

Ayala, 88 – 1º  
28001 MADRID  
Teléfono: 915 746 100  
[www.citopmadrid.es](http://www.citopmadrid.es)

Horario:

De lunes a jueves: de 09:30 a 14:30 y de  
16:30 a 18:30

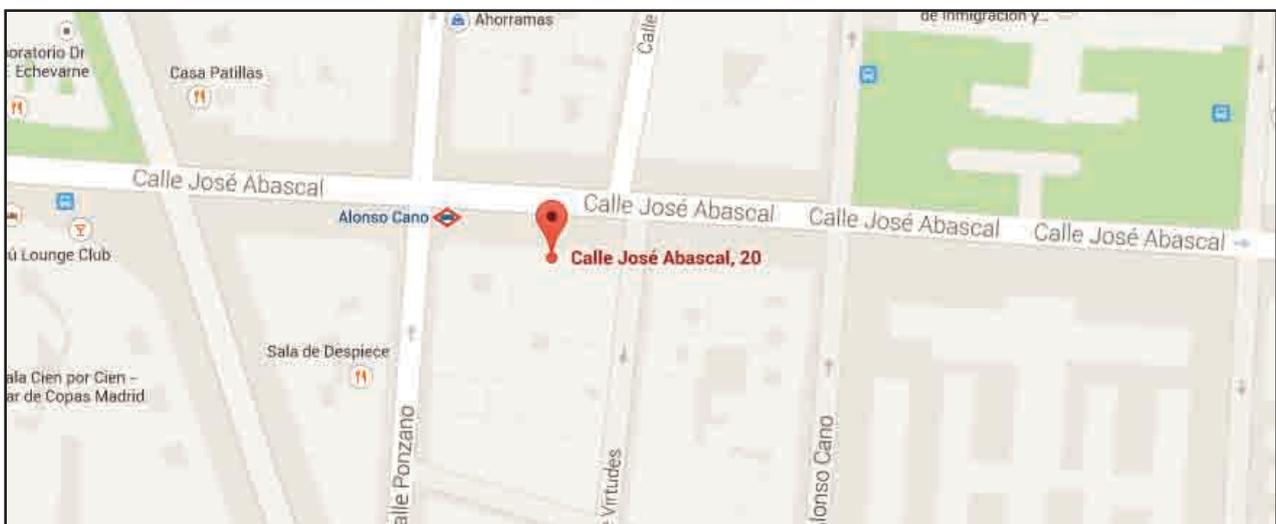
Viernes: 09:30 a 14:30

Los meses de julio y agosto: de lunes a  
viernes de 09:30 a 14:30 h.



El Consejo del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles se halla en:

José Abascal, 20 - 1º  
28003 Madrid7  
Tel. 91 451 69 20 • Fax: 91 451 69 22  
[www.citop.es](http://www.citop.es)



El resto de las Zonas colegiales se pueden consultar en el siguiente enlace

# COLEGIACIÓN Y PRECOLEGIACIÓN



## Solicitud de alta como colegiado

**Requisitos** para darse de alta como colegiado:

Presentar original ó fotocopia compulsada del resguardo del título ó certificado de haber aprobado el Proyecto Fin de Carrera.

Una fotografía tamaño carné con fondo blanco, no se admitirán fotografías de otro tipo.

Rellenar hoja bancaria aunque se esté en desempleo.

Presentar fotocopia de la demanda de empleo si se está en desempleo.

Rellenar hoja de alta como colegiado con letras mayúsculas y utilizando tinta negra o azul de forma que sea legible y no tenga dificultad para ser leída.

Fotocopia del DNI.

Si es un título homologado al español, presentar fotocopia del Certificado de Homologación expedido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Adjuntar también fotocopia del Plan de Estudios, fotocopia del Título ó en su defecto, listado de las notas del curso donde venga reflejado año de terminación de la carrera. Todo ello compulsado ó cotejado con original ante la Zona Colegial correspondiente.

Toda esta documentación se deberá presentar en el Zona Colegial que corresponda al nuevo colegiado por residir o trabajar en esa provincia.

# Condiciones de precolegiación

**Requisitos** para darse de alta como precolegiado:

Podrán acceder a la condición de precolegiado todos aquellos estudiantes de Ingeniería Técnica de Obras Públicas e Ingeniería Civil que lo soliciten y hayan superado un mínimo del 50% de los créditos de acuerdo con los planes de estudios vigentes.

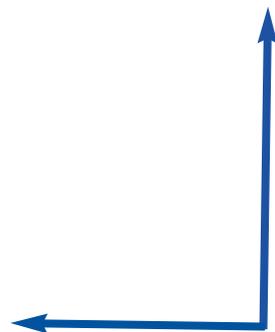
Certificación o documento oficial de la Escuela, donde se haga constar las asignaturas aprobadas, indicando el curso al que pertenecen y el número de créditos de cada una de ellas.

Una fotografía tamaño carné con fondo blanco, no se admitirán fotografías de otro tipo.

Rellenar hoja de alta como precolegiado con letras mayúsculas y utilizando tinta negra o azul de forma que sea legible y no tenga dificultad para ser leída.

Fotocopia del DNI.

Toda esta documentación se deberá presentar en el Zona Colegial que corresponda al nuevo colegiado por residir o trabajar en esa provincia.

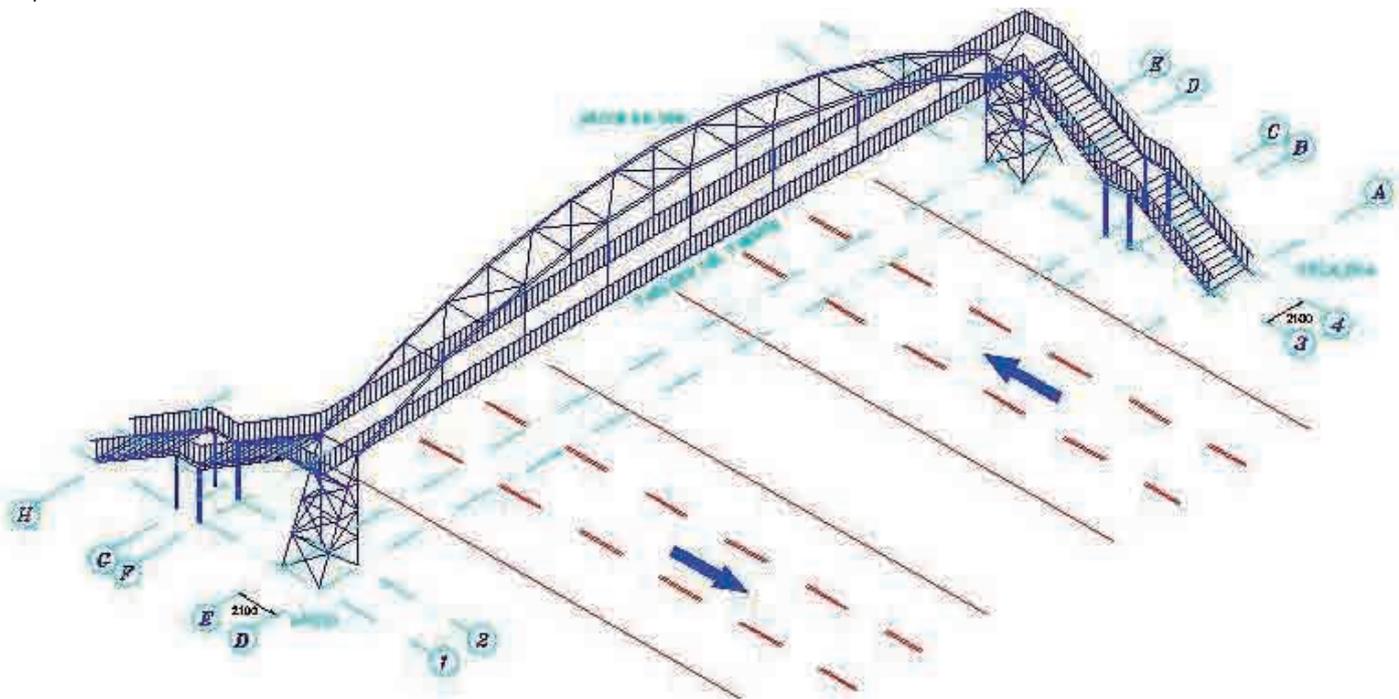


# CUOTAS COLEGIALES

## Alta como colegiado

Si el alta como colegiado se produce en el primer año de la finalización de carrera, el colegiado tendrá derecho a una reducción del 50% de las cuotas colegiales en el caso de estar en activo y ejerciendo la profesión. En caso de desempleo y siempre que lo justifique debidamente, estará exento del pago de cuotas.

Posteriormente, el importe de la colegiación sin bonificaciones ni condiciones especiales es de 51,50 euros al trimestre.



## Colegiados en situación de desempleo

Los colegiados en desempleo no abonarán la cuota mientras dure su situación, justificando al presentar cada tres meses la tarjeta de desempleado y anualmente una copia de la vida laboral actualizada.

Sin embargo, los colegiados en desempleo que no justifiquen su situación en dos trimestres seguidos se le pasará el recibo de cuota. Si justificase situación de parado dentro de los tres meses posteriores se devuelve el recibo cobrándole el gasto de devolución.

Se anula la cuota a colegiados por desempleo a partir del trimestre siguiente al de la fecha de comunicación de su situación al colegio, sin devolución de cuotas anteriores.

## Colegiados Vitalicios (Jubilados)

No pagan las cuotas los colegiados jubilados que lo acrediten con informe de la seguridad social.

Se anula la cuota a colegiados jubilados a partir del trimestre siguiente al de la fecha de comunicación de su situación al colegio, sin devolución de cuotas anteriores.

Si la colegiación es solicitada por un ingeniero mayor de 60 años deberá indicar por escrito las razones de no haberse colegiado antes y la Junta de Gobierno del Consejo decidirá sobre el abono de la cuota de inscripción colegial a aplicar. No será mayor del equivalente a cinco años completos.

# Colegiados en situación de no ejercientes

Un colegiado puede presentar solicitud por escrito para declararse no ejerciente, acompañada de vida laboral actualizada y cabecera de la nómina, siempre que en dichos documentos figure que se dedica a labores no inherentes a la profesión de ingeniero técnico de Obras Públicas o Ingeniero Civil. Dicha solicitud será estudiada y resuelta por la Junta de Gobierno del Consejo.

Un colegiado declarado no ejerciente deberá pagar una cuota de 10 € al trimestre y podrá beneficiarse de los siguientes servicios colegiales (seguros, descuentos, cursos, web colegial, actividades,..) siempre que demuestre la continuidad de su situación anualmente con los mismos documentos del punto anterior.

Un colegiado no ejerciente que no justifique la continuación de su situación en el año, se le mandará aviso al correo electrónico o dirección postal que el Colegio tenga en sus bases de datos para su justificación y de no aportar la documentación correspondiente en un mes se le considera colegiado ejerciente a todos los efectos.

Se anula la cuota ordinaria y actualiza la de no ejerciente a colegiados declarados no ejercientes a partir del trimestre siguiente al de la resolución de aceptación por parte de la junta de gobierno del consejo de su situación, sin devolución de cuotas anteriores.

## Colegiados Expatriados



Esta fórmula, adoptada en Acuerdo del Consejo de 9 de noviembre de 2013, ha consistido en “Aprobar la creación de una cuota de 20 euros al trimestre para aquellos colegiados que ejerzan su actividad fuera del país (no como desplazados)”. Para justificar esta situación ante el Colegio, el colegiado deberá presentar: un justificante de la empresa y una declaración por parte del Colegiado como que la actividad la ejerce como No Desplazado o bien la tarjeta de residencia en el país correspondiente y copia de haberse colegiado o inscrito en Asociación o Colegio correspondiente del país.

# SERVICIOS A LOS COLEGIADOS

## Servicios de la Zona de Madrid

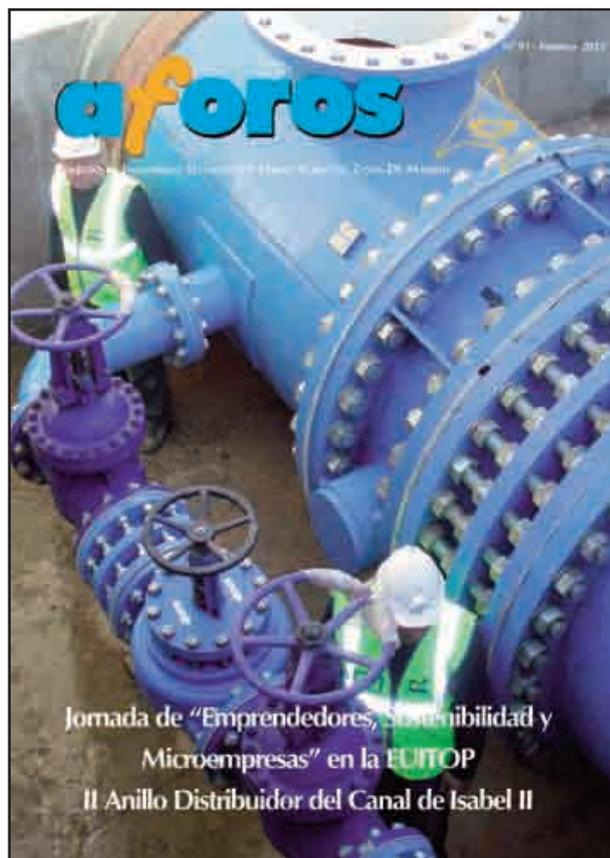
Las sedes de las Zonas son las oficinas de proximidad para el colegiado, que acude o contacta con el personal que lo gestiona para solventar cuantas dudas o situaciones complejas le surjan en su desempeño profesional.

El Colegio de Zona de Madrid, como en el resto de España, realiza actividades que le son propias, como es la información y visado de trabajos profesionales, la organización de cursos y jornadas de especialización y formación continua, la gestión del listado de Peritos Judiciales y Peritos de PRL, el servicio de turno de adjudicación de servicios profesionales o la emisión de certificados, entre otras.

El Colegio de Madrid dispone de la relación oficial de Peritos Judiciales de la Comunidad de Madrid. La publicación "Listados Oficiales de Peritos de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid", editado por la Unión Interprofesional de la Comunidad de Madrid, se actualiza anualmente y permite a particulares, empresas, entidades y organismos judiciales la elección de los ingenieros técnicos de Obras Públicas colegiados y capacitados para desempeñar su función. Igualmente ocurre con el listado de técnicos especializados en Prevención de Riesgos Laborales.

Además, de manera complementaria a las tareas que el colegio profesional realiza en el ámbito nacional a través de su área de Comunicaciones, la Zona de Madrid se encarga de la difusión de información colegial y del sector de interés para los profesionales en nuestro ámbito geográfico, que se corresponde con la Comunidad de Madrid.

La página web propia de la Zona de Madrid, Newsletter mensual, perfiles en redes sociales y revista Aforos, sirven de enlace de la institución con los colegiados madrileños.



## Seguro de Responsabilidad Civil

El **Seguro de Responsabilidad Civil** es uno de nuestros servicios más destacados. El Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles tiene, como en 2014, una póliza colectiva de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional.

El objeto del seguro consiste en asumir los costes debidos a las indemnizaciones que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado conforme a derecho, por daños corporales y materiales, perjuicios que de lo anterior se deriven, así como por los daños patrimoniales primarios ocasionados involuntariamente a terceros por actos negligentes, errores u omisiones profesionales que deriven del ejercicio de la profesión de la prestación de servicios en el desarrollo de su actividad profesional como Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

# Visado, verificación documental y CITE

El **visado** es el acto que ha de realizarse **obligatoriamente** para todos aquellos trabajos que establece el artículo 2 del **Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto**, sobre visado colegial obligatorio (edificación, demolición de edificación y proyectos de voladuras) o bien **voluntariamente** a petición expresa de los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, según el artículo 5 de la **Ley 25/2009, de 22 de diciembre**, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Según la Ley 25/2009 el visado tiene como objeto comprobar, al menos: a) La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate.

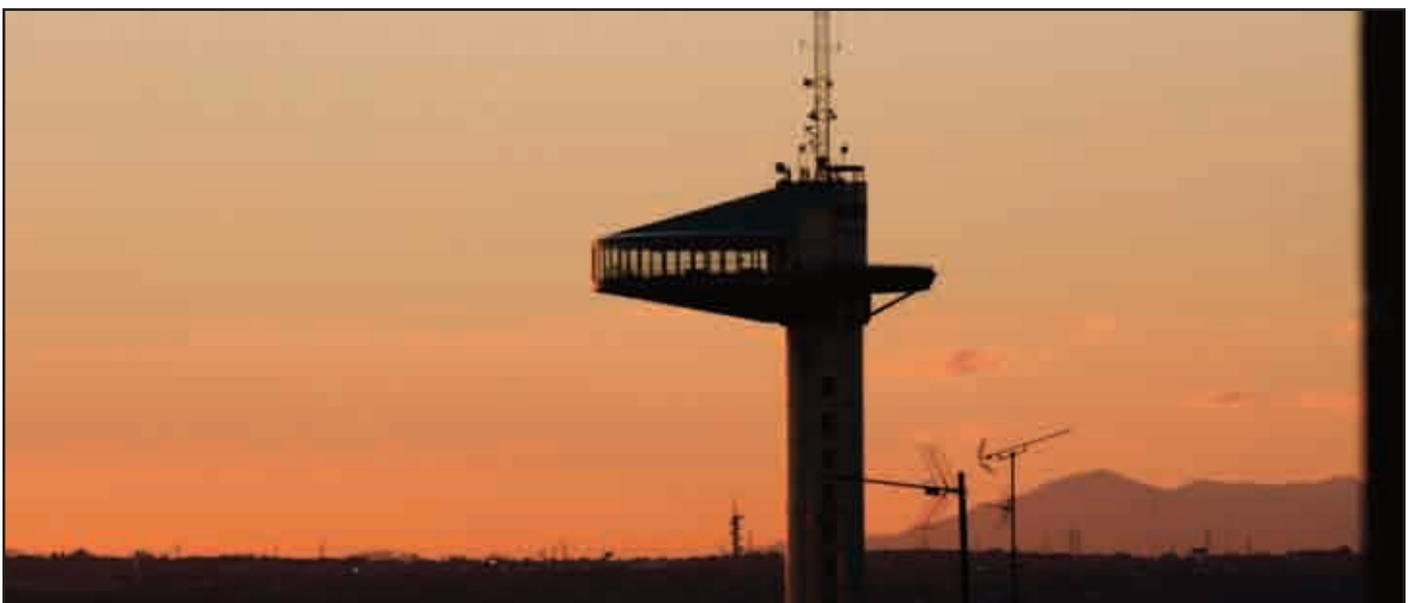
El mencionado Real Decreto de 2010 señala que se mantiene la obligatoriedad del visado colegial en ciertas actividades "por existir una relación de causalidad directa entre el trabajo profesional y la afectación a la integridad física y seguridad de las personas, y su proporcionalidad por resultar el visado el medio de control más proporcionado, teniendo en cuenta los distintos instrumentos de control posibles".

Por su parte, la **verificación documental** es el registro y control voluntario de las intervenciones profesionales de los colegiados recomendado por el Colegio como una buena práctica para garantizar a clientes el cumplimiento de legalidad vigente. Tiene como finalidad la acreditación de la identidad, titulación y habilitación legal y colegial del técnico autor del trabajo o documentación profesional objeto de verificación, control de incompatibilidades y otras circunstancias inhabilitantes, y acreditación de la corrección e integridad formal de la documentación que integra el trabajo profesional sujeto a verificación.

Por último, el **certificado de idoneidad técnica (CITE)** es el registro y control obligatorio de las intervenciones profesionales de los colegiados en el ámbito de las Administraciones Públicas con las que el Colegio haya suscrito convenio de certificación de idoneidad técnica, para garantizar el cumplimiento de la buena práctica y legalidad. Tiene como finalidad la acreditación de la identidad, titulación y habilitación legal y colegial del técnico autor del trabajo o documentación profesional objeto de certificación, control de incompatibilidades y otras circunstancias inhabilitantes y acreditación de la corrección e integridad formal de la documentación que integra el trabajo profesional sujeto a certificación en los términos de cada convenio.

Todos estos trámites se pueden realizar en la sede de las Zonas Colegiales o a través de la **Plataforma Electrónica de visado**. Para utilizar esta plataforma electrónica, el Colegio ofrece un **manual de uso**.

En el siguiente **enlace**, puedes encontrar los impresos relativos a estos servicios (nota de encargo y hoja de depósito), normas y tarifas de visado, etc.





# Gestión, tramitación y cobro de honorarios profesionales

La gestión, tramitación y cobro de honorarios es el proceso mediante el cual el Colegio se persona ante el cliente en nombre del colegiado para realizar los trámites de reclamación de honorarios impagados, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en los Estatutos.

## Correo electrónico

El colegio facilita a todos los colegiados que lo soliciten obtener una **cuenta de correo electrónico** con el dominio citop.es de manera completamente gratuita.

## Asesoría Jurídica

El Colegio Profesional dispone de un área de Asesoría Jurídica que tiene entre sus objetivos:

Intervención y actuación directa en todos los procedimientos judiciales en defensa de las atribuciones profesionales de los Colegiados.

Estudio, elaboración y redacción de los escritos correspondientes a toda clase de instancias, reclamaciones, demandas o recursos de carácter administrativo que el Colegio dirija a cualquier Organismo de las diversas Administraciones Públicas.

Informes solicitados por los órganos colegiales y por los colegiados sobre materias propias de la profesión y derivadas del ejercicio profesional.

Informes sobre los proyectos de normativa remitidos por la Administración que afectan a la profesión.

Intervención y actuación en los procedimientos de reclamación de honorarios de los colegiados.

Atención directa a los colegiados en sus consultas sobre materias relacionadas con la profesión.

Asesoramiento jurídico a los órganos de gobierno del Colegio.

Además, entre sus tareas complementarias, se encuentra la informatización de sentencias y expedientes cerrados; la elaboración de un manual de actuación para los colegiados en caso de incidencias que exijan intervención jurídica; así como la implantación de un servicio de atención inmediata al Colegiado.

## Área Profesional

El área Profesional del Colegio existe con la finalidad de lograr:

La promoción técnica y la defensa de la profesión.

La regulación del ejercicio profesional.

El fomento del empleo y su calidad.

El asesoramiento profesional a los Colegiados.

La organización y promoción de actividades y servicios de carácter profesional.

El asesoramiento en materia técnica sobre acontecimiento, sucesos, actuaciones, obras, planes y proyectos que tengan un importante impacto social para que el Colegio exponga y publique su opinión, adoptando, si procede, compromisos ante la sociedad, como interlocutor válido de la Ingeniería Civil.

Fomentar la participación de nuestros profesionales en Congresos con aportación de ponencias.

Intensificar las relaciones con las instituciones relacionadas con la actividad de la Ingeniería Civil, instando a su presencia en ellas.

Establecer relaciones con instituciones y asociaciones profesionales de la Ingeniería Civil en Europa y en el resto de países.

El establecimiento y difusión de la normativa del visado, en aras a su calidad y prestigio.

## Área de Comunicaciones

El Colegio edita y publica la Revista Cimbra (cuatrimestral) y el Boletín digital del CITOP; además, elabora y mantiene la página web del Colegio y utiliza las redes sociales para la difusión de las actividades del Colegio y su Fundación.

El área de Comunicaciones del Consejo mantiene una buena relación con los medios de comunicación, a los que difunde las informaciones colegiales a través de notas de prensa y a través de los que promueve la imagen de la institución.

Entre sus actividades, también se encuentra la elaboración de encuestas y creación de foros participativos sobre temas relacionados con la profesión, la recopilación de correos electrónicos de los Colegiados para remitirles comunicaciones e información de su interés, la organización y difusión de los Congresos que sobre materias de la profesión decida el Colegio, la organización y difusión de la Colección de pinturas y esculturas de "Los Puentes del Camino de Santiago", propiedad del Colegio, la convocatoria del Premio Cimbra, y la coordinación entre los responsables de los distintos boletines de Zona y las publicaciones del Consejo.

## Área de Formación

La formación es un capítulo importantísimo dentro de los servicios colegiales. Su objetivo prioritario es participar, en coordinación con las autoridades españolas en materia educativa y con otros colectivos profesionales, en la definición académica y profesional de la Ingeniería Civil española en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior.

Pero además, el Colegio presta especial atención al mantenimiento de relaciones permanentes con los centros universitarios donde se imparta nuestra titulación, atendiendo básicamente a fomentar la creación de una Conferencia de Directores de Escuelas donde se imparta los estudios de Ingeniería Técnica de Obras Públicas y participar activamente en la elaboración de los planes de estudio de nuestra titulación.

Asimismo, está entre sus objetivos establecer y mantener relaciones permanentes con los alumnos de los centros universitarios donde se imparta nuestra titulación, y de manera activa con el Consejo de Estudiantes de Ingeniería Técnica de Obras Públicas (CEITOP), implementando el Programa de Precolegiación y fomentando la colegiación entre los alumnos al finalizar los estudios.

Gestionar con las Universidades y Escuelas la creación de Másteres Oficiales de acceso directo para los Ingenieros Técnicos de Obras Públicas y participar en la elaboración de sus planes de estudio, así como organizar, promover e impulsar cursos, jornadas y seminarios sobre materias específicas de nuestra profesión que permita el reciclaje de los colegiados, a través de las Zonas, para las formaciones de tipo presencial, y a distancia a través del **Centro Virtual de Formación del CITOP**.

## Ventanilla única de servicios



La **Ventanilla única** es un servicio en que el colegio ofrece a través de un portal online. Cumpliendo la normativa comunitaria, la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios proporciona a cualquier prestador de servicios la información necesaria para el acceso y ejercicio de las actividades de servicios así como la posibilidad de realizar los trámites necesarios ante la autoridad competente a distancia. La ventanilla también ofrece información para los destinatarios de estos servicios, en relación con la protección de sus derechos.

Para ello, nuestra profesión recoge en una única plataforma una serie de documentos colegiales como Estatutos, Reglamento, Código Deontológico y Memorias Anuales. Asimismo, reúne una

base de datos que agrupa a todos nuestros colegiados y referencias a las asociaciones de consumidores y usuarios de nuestro país.

Desde la misma ubicación se puede también acceder a la plataforma de visado electrónico, documentos para interponer reclamaciones y quejas, al estado de las tramitaciones que se tengan en proceso con el colegio, así como la información sobre altas y bajas del mismo.

## Servicios de empleo

El Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles, observando la creciente demanda que desde el público en general, y de las empresas con intereses en nuestro ámbito, ha querido realizar la función de intermediación entre trabajadores y empresas, encaminadas al empleo. Para ello, se ha constituido como **agencia de colocación** oficialmente reconocida.

Además, el colegio dispone de una **Bolsa de empleo**, en la que sirve de punto de encuentro a profesionales colegiados que buscan un empleo y empresas con vacantes para estos perfiles. Además, en su sección de **Empleo público**, el colegio difunde toda la oferta pública de empleo disponible en boletines oficiales.

## Club Social

Los aspectos no-profesionales tampoco han sido apartados de la actividad de la institución, que firma acuerdos en condiciones ventajosas para sus colegiados, en muchos ámbitos sociales. Es el caso de los acuerdos con los hoteles NH y Hesperia a nivel mundial, con quienes los miembros del colegio tienen un 5% de descuento sobre la tarifa flexible.

Por su parte, el convenio con Solvia, pone a disposición de los colegiados locales en alquiler con ventajas como el 50% de bonificación de la renta durante el primer año; Hertz, la empresa de alquiler de coches, la residencia de ancianos "Riosalud", en Madrid, o Sanz&Ponce Abogados son algunas de las firmas que facilitan condiciones preferentes a ITOP e Ingenieros Civiles colegiados.

**Ver más información**

## Estatutos del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles

Por REAL DECRETO 140/2001, de 16 de febrero, se aprueban los Estatutos del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles (BOE N° 54, del 3 de marzo de 2001)

El Consejo de Ministros, en su sesión del día 16 de febrero de 2001, aprobó mediante un Real Decreto los Estatutos del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles, que recoge las funciones, órganos y actos del Colegio, su organización y funcionamiento, derechos y deberes de los colegiados, régimen disciplinario, económico y financiero.



La aprobación de este Real Decreto supone la consecución de un objetivo perseguido por el Colegio durante casi veinte años.

La elaboración de estos Estatutos obedeció a la necesidad de adaptar la vida colegial a los importantes cambios sociales y legislativos que habían tenido lugar desde el año 59, en el que se aprobaron los anteriores.

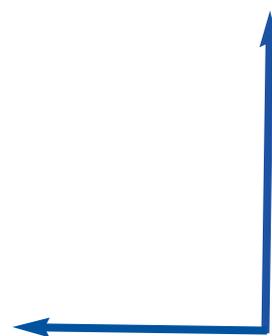
Además, la disposición adicional única de la Ley sobre medidas liberalizadoras en materia de suelo y de Colegios Profesionales de 14 de abril de 1997, establece que éstos deberán adaptar sus Estatutos a las modificaciones introducidas por dicha Ley.

Dichas medidas están encaminadas a garantizar que las profesiones colegiadas se desarrollen en régimen de libre competencia, a delimitar el carácter meramente orientativo de los baremos de honorarios y la voluntariedad de su percepción a través de los servicios colegiales, así como a evitar que el visado comprenda condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.

**Estatutos del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles, modificados por la Asamblea de Alicante de 24 de mayo de 2008, por la Asamblea de Barcelona de 29 de mayo de 2010, por la Asamblea de Madrid de 16 de junio de 2012 y por la Asamblea de Guadalajara de 7 de junio de 2014.**

## Reglamento General del CITOP

**Texto de la Modificación del Reglamento General, aprobado en la Asamblea celebrada en Barcelona el 29 de Mayo de 2010 y actualmente en vigor.**



# Atribuciones profesionales. Informe jurídico



1. La norma básica para enjuiciar y determinar el ámbito de actuación profesional de los Ingenieros Técnicos, es la **Ley 12/1986, de 1 de Abril, modificada por la Ley 33/1992, de 9 de Diciembre.**

Dicha Ley establece, como criterio básico, que los Ingenieros Técnicos tendrán la **plenitud de facultades y atribuciones en el ejercicio de la profesión, dentro del ámbito de su respectiva especialidad técnica.** (Artº. 2.1.).

Este principio se desarrolla en el Artº. 2, cuyo apartado 1, señala que corresponden a los Ingenieros Técnicos, dentro de su especialidad, las siguientes atribuciones profesionales:

1. La redacción y firma de **proyectos que tengan por objeto la construcción, reforma, conservación, demolición, fabricación, instalación, montaje o explotación de bienes muebles o inmuebles**, en sus respectivos casos, tanto con carácter principal como accesorio, siempre que queden comprendidos por su naturaleza y características en la técnica propia de cada titulación.
2. La **dirección de las actividades** objeto de los proyectos a que se refiere el apartado anterior, incluso cuando los proyectos hubieran sido elaborados por un tercero.
3. La realización de **mediciones, cálculos, valoraciones, tasaciones, peritaciones, estudios, informes, planos de labores** y otros trabajos análogos.
4. El ejercicio de la **docencia** en sus diversos grados en los casos y términos previstos en la normativa correspondiente y, en particular, conforma lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de Agosto, de Reforma Universitaria.
5. La **dirección de toda clase de industrias o explotaciones** y el ejercicio en general respecto a ellas, de las actividades a que se refieren los apartados anteriores.

Esta larga y prolija enumeración de atribuciones, constituye la línea básica en la que viene a plasmarse el principio de plenitud de facultades y atribuciones, dentro de su respectiva especialidad, señalando la Ley, en su preámbulo, que el espíritu de la misma "no es el otorgamiento de facultades ajenas a la formación universitaria de los titulados, sino el reconocimiento de las que les son propias" y que no tendrán "otra limitación cualitativa que la que se derive de la formación y los conocimientos

de la técnica de su propia titulación". Se prohíben específicamente las "limitaciones cuantitativas" y las "situaciones de dependencia respecto de otros Técnicos".

Estas atribuciones y este principio informador, son plenamente aplicables, sin ningún tipo de restricción a los I.T.O.P., al haber sido derogados el Artº. 2.3. y la Disposición Final Segunda de la Ley, que establece un régimen singular para ellos por la Ley 33/1992 antes citada.

2. La mencionada plenitud de atribuciones, debe desarrollarse, como ya se expuso, dentro del ámbito de la especialidad respectiva, remitiéndose la Ley, a estos efectos, a las especialidades enumeradas en el Decreto 148/1969, de 13 de Febrero, que establece respecto a estos titulados, en su Artº. 3º, las siguientes:

### **Ingeniería Técnica de Obras Públicas:**

Especialidad: **Construcciones Civiles.**- La relativa a la ejecución de obras de ingeniería civil, así como a los trabajos, selección y utilización de la maquinaria y equipos necesarios para su realización.

Especialidad: **Hidrología.**- La relativa a los trabajos y construcciones referentes a las aguas continentales, previsión de aportaciones hidráulicas y su regulación, distribución, aprovechamiento y explotación.

Especialidad: **Tráfico y Servicios Urbanos.**- La relativa a la construcción, conservación y explotación de obras, instalaciones y servicios urbanos, así como a la realización de aforos y ordenación del tráfico urbano.

Especialidad: **Vías de Comunicación y Transporte.**- La relativa a la construcción, conservación y utilización de las vías de comunicación, puertos y señales marítimas, así como el planteamiento, ordenación y explotación del transporte."

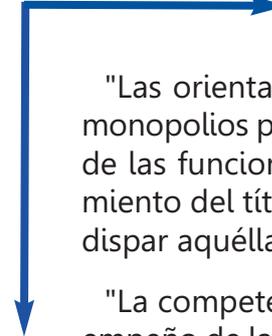
Estas especialidades han sido alteradas en los últimos planes de estudios impartidos en las Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica de Obras Públicas, que han refundido las dos últimas en la de Transporte y Servicios Urbanos, viniendo reguladas las directrices generales de los estudios conducentes a la obtención del título de Ingeniero Técnico de Obras Públicas, en sus respectivas especialidades, por Reales Decretos 1432/1991, 1435/1991 y 1452/1991, de 30 de agosto, modificados por Real Decreto 50/1995 de 20 de enero.

3. Todas estas normas deben configurar el contenido esencial de la profesión de Ingeniero Técnico de Obras Públicas que debe ser respetado por la Ley, conforme a lo dispuesto en el Artº. 53.1. de la Constitución.

A tal fin es preciso señalar que todas las profesiones tienen una imagen que el legislador debe considerar, y reconocerle aquellos elementos, competencias, funciones y tipos de desenvolvimiento social, sin las cuales no sería reconocible como tal, lo que no se cumple cuando la someten a limitaciones que hacen el derecho, "impracticable o lo despojan de la necesaria protección" (S.T.C. de 8 de Abril de 1981).

Con ello no se puede privar a una profesión, de facultades que le son típicas, asignándolas a otras profesiones o, simplemente negándoles su ejercicio, ya que con ello se coarta gravemente la libertad profesional que debe desarrollarse de modo responsable, en un ámbito propio, dentro de los límites que marca el nivel de conocimientos exigidos para acceder a la profesión, con un ámbito de actuación suficientemente amplio para que cada profesión pueda expresar su personal apreciación de las circunstancias en que actúa y dar a su actividad contenido suficiente.

Todo esto no se opone, obviamente, a que determinadas competencias puedan y deban ser compartidas por diferentes profesionales, ya que las recientes declaraciones jurisprudenciales han señalado frente a las posturas que defienden monopolios competenciales:



"Las orientaciones actuales van perfilando posturas de carácter general que huyen de consagrar monopolios profesionales en razón exclusiva al título ostentado para sentar los criterios delimitadores de las funciones dichas en la competencia que emana de los estudios que determinan el otorgamiento del título habilitante, mientras que la Ley no imponga uno determinado o sea notoriamente dispar aquélla con el trabajo realizar" (S. 27 de Octubre 1987).

"La competencia de cada rama de la Ingeniería depende de la capacidad técnica real para el desempeño de las funciones propias de la misma" (Sentencias de 26 de Febrero 1966, 16 de Marzo 1967, 31 de Diciembre 1973 y 24 de Marzo 1975), ya que el ejercicio profesional libre es hoy una realidad social fácilmente constatable con apoyo en los artículos 4º y concordantes de la Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas, de 20 de Septiembre de 1976.

No puede permitirse un monopolio de proyección de cada tipo de construcciones (con excepción de la vivienda humana) a favor de profesión determinada, ya que al contrario tal competencia en exclusiva no aparece atribuida específicamente a nadie, a la vez que las diferentes reglamentaciones ofrecen perspectivas de competencias concurrentes sin reglas precisas de delimitación. La doctrina de esta Sala en sus últimos años ha rechazado el monopolio competencial.....dando entrada a todo título facultativo oficial que ampare un nivel similar o idóneo de conocimientos" (S de 21 de Octubre 1987).

La doctrina de estas **dos sentencias ha sido reiterada por las de 15 de Octubre 1990 y 4 de Marzo 1992, y 28 de Marzo 1994.**

Esta última sentencia, que cita múltiple jurisprudencia, añade:

"La competencia en cada rama de la Ingeniería depende de la capacidad técnica real para el desempeño de las funciones propias de la misma, es decir, frente al principio de exclusividad se afirma **el principio de libertad con idoneidad**. Sentencias de 31 de diciembre de 1973, 24 de Marzo de 1975, 8 de Julio de 1981, 1 de abril de 1985, 21 de octubre de 1987, 8 de julio de 1989, 9 de marzo y 21 de abril de 1989, etc., por ello la frase genérica que se emplea habitualmente "facultativos o técnicos competentes, revela el propósito de no vincular el monopolio o exclusiva a una determinada profesión".

4. Recientemente, la **sentencia del Tribunal Supremo de 20 de enero de 2000**, declara la competencia de los Ingenieros Técnicos de Obras Públicas para redactar y suscribir **proyectos de abastecimiento, saneamiento, pavimentación, encauzamiento de rambla y caminos de postas**, partiendo del criterio jurisprudencial señalado en la Exposición de motivos de la Ley 12/1986 "de que las atribuciones de los Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos serán plenas en el ámbito de su especialidad respectiva, sin otra limitación cualitativa que la que se derive de la formación y de los conocimientos de la técnica de su propia titulación y sin que, por tanto, puedan validamente imponerseles limitaciones cuantitativas o establecerse situaciones de dependencia en su ejercicio profesional respecto de otros técnicos universitarios" y declara:

"Partiendo, pues, del reconocimiento de su capacidad para proyectar, el único punto que debe examinarse es si los proyectos a que se refieren los actos recurridos están comprendidos, por su naturaleza y características, en la técnica propia de su titulación, y, a este respecto, de la simple comparación de los planes de estudios, para estos titulados, con los proyectos a que se refieren esta actuaciones, resulta indudable que entran dentro de sus atribuciones"

Acogen íntegramente esta doctrina **las sentencias de 28 de febrero de 2000**, que declaran la competencia de los Ingenieros Técnicos de Obras Públicas para elaborar y suscribir **proyectos de estaciones de servicio** y declaran:

"Así la cosas y partiendo del reconocimiento de esa capacidad para proyectar y teniendo en cuenta que como afirma la sentencia de instancia habrá de conjugarse el principio de libertad con idoneidad frente al principio de exclusividad" ... "lo decisivo habrá de ser lo relativo a si los proyectos a que se refieren los actos recurridos están comprendidos por su naturaleza y características, en la técnica

propia de su titulación como estableció la sentencia antes citada”.

Y añade:

“Ha de partirse del reconocimiento que la sentencia de instancia hace, - y cuyo extremo no se combate ni en el recurso de apelación interpuesto por la Xunta de Galicia ni en el de alegaciones que como recurrente, solicitando la revocación de la sentencia cuando fue emplazado en esta apelación también formuló el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, limitados, en ambos casos, a la exposición de la doctrina y de las sentencias que citaban – de que en atención al Proyecto de que se trata, no se aprecia la existencia de elementos que permitan dudar de que la formación técnica de un Ingeniero Técnico de Obras Públicas garantice una capacitación profesional suficiente para la redacción de aquel proyecto, atendido el estudio de los distintos elementos que normalmente comprende”.

A la luz de esta doctrina queda patente que el único criterio válido legalmente para determinar si unos titulados concretos son competentes para elaborar y suscribir un proyecto, es **la capacidad real que se deriva del nivel de conocimientos exigible para la obtención del título.**

5. Finalmente, respecto a los trabajos de estos titulados como **funcionarios**, es preciso abordar este punto, señalando que la Ley 12/1986, en su Disposición Adicional, indica:

"Lo establecido en la presente Ley no será directamente aplicable a los Arquitectos e Ingenieros Técnicos vinculados a la Administración Pública por una relación de servicios de naturaleza jurídica administrativa, los cuales se regirán por sus respectivas normas estatutarias".

Respecto a la interpretación de esta Disposición Adicional ha tenido ocasión de pronunciarse el Tribunal Supremo en Sentencia de 20 de enero de 2000, previamente citada. De acuerdo con la doctrina expuesta en la misma, serán de aplicación las normas que regulen el contenido de cada profesión y, por tanto, en el supuesto de los Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, la Ley 12/86:

"El Decreto de 23 de noviembre de 1956, que aprobó el Reglamento Orgánico de dicho Cuerpo, y el Decreto 2480/1971, de 13 de agosto, que regula sus competencias profesionales, han de considerarse inaplicables en lo que se opongan a la Ley 12/1986, conforme a su Disposición Final Cuarta y, en particular, en cuanto niegan autonomía a estos profesionales para la indicada redacción sin sujeción a los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. (...)

FD2º. En nada afecta a esta solución la relación laboral o administrativa existente entre el profesional firmante de los proyectos y la Diputación Provincial, pues sus atribuciones no derivan de esta relación sino de su propia capacidad técnica, máxime cuando el Reglamento interno de la Corporación se la atribuye al jefe de la Sección, cuya titularidad ostenta.

6. Como **conclusiones** de lo anteriormente expuesto, cabe formular las siguientes:

Que los I.T.O.P., están plenamente facultados para desarrollar cualquier trabajo profesional, que encaje dentro del ámbito de actuación que se derive de su respectiva especialidad.

Que no existe monopolio profesional en favor de ninguna titulación, salvo que esté expresamente establecido por una norma con rango de Ley.

Que estos principios son aplicables a los funcionarios públicos, sin perjuicio de que la Administración pueda asignar funciones determinadas a puestos concretos, pero siempre incluidas en su ámbito de actuación profesional.

# Código deontológico del CITOPIC



A lo largo del siglo y medio de existencia que tiene la Ingeniería Técnica de Obras Públicas, muchos han sido los cometidos que le han sido confiados, todos ellos relacionados fundamentalmente con actuaciones que tiene como finalidad satisfacer las necesidades del ser humano para su progreso y bienestar en el campo de la ingeniería civil. En el quehacer de esos cometidos se ha ido depurando valores salvaguardados por normas deontológicas que surgen, y a ello destinan su fin último, como garantía del cumplimiento de los deberes y obligaciones de todo profesional en los distintos ámbitos de su actividad. **El Ingeniero Técnico de Obras Públicas e Ingeniero Civil debe observarlas en el cumplimiento de su trabajo, no pudiendo ignorarlas en ningún momento y por ningún concepto, su inobservancia traería consigo la correspondiente aplicación de las normas disciplinarias debido a su carácter de obligaciones profesionales.**

La misión de la Ingeniería Civil exige establecer unas normas deontológicas para su ejercicio. Como toda norma, la deontología se inserta en el mundo de la Ética y del Derecho, regido, éste último, por el principio de jerarquía normativa y requiere, además, claridad, adecuación y precisión, de tal manera que cualquier modificación de hecho o de derecho en la situación regulada, obliga a adaptar la norma a la nueva realidad legal o social.

Durante el siglo y medio de existencia de la profesión, ésta ha sufrido cambios importantes, con reformas legislativas que han afectado al ejercicio profesional del Ingeniero Técnico de Obras Públicas y a las funciones del Colegio, entre otras, la recientemente aprobada Ley 25/2009 de 23 de diciembre de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Por ello, y atento a estos cambios, el Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.18 de sus Estatutos, y, recogiendo, asimismo, el mandato de la citada Ley 25/2009 de inclusión entre sus funciones la de protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, aprueba en la Asamblea celebrada en Barcelona el día 29 de mayo de 2010 el presente Código, con las modificaciones que en él se contienen, consciente de que el interés general exige definir normas básicas y fundamentales que marquen la pauta del comportamiento de cualquier Ingeniero Técnico de Obras Públicas y Civil.

## **CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES**

### **Artículo 1. Ámbitos de aplicación.**

El presente Código será de aplicación en los siguientes ámbitos:

Ámbito personal: obliga a todos los profesionales adscritos al Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles.

Ámbito material: abarca todas las actividades profesionales que aquellos realicen y a las que afecten al cuerpo colegial

Ámbito geográfico: el Código deberá observarse allí donde el Ingeniero Técnico de Obras Públicas ejerza su profesión.

### **Artículo 2. Modos de actuación profesional.**

El Ingeniero Técnico de Obras Públicas puede actuar profesionalmente de las formas siguientes:

En régimen de ejercicio libre.

En calidad de funcionario o contratado, en cualquiera de las formas que la legislación laboral actual o futura admita, de la Administración Comunitaria, del Estado, de las Comunidades Autónomas, Local o Institucional.

Como técnico contratado por un Ente Público.

Como empresario.

Contratado en la empresa privada.

En colaboración con otros profesionales.

Como representante de la profesión en comisiones, jurados o tribunales.

En cualquier otra forma no específicamente reseñada en los apartados anteriores y para la que esté capacitado en relación con sus atribuciones.

El Ingeniero Técnico de Obras Públicas podrá ejercer simultáneamente la profesión en las formas antes citadas, siempre que lo haga con responsabilidad.

### **Artículo 3. Independencia.**

El Ingeniero Técnico de Obras Públicas, en el desarrollo de su actividad profesional, tiene el derecho y el deber de su total independencia e imparcialidad en los estudios, análisis, juicios y decisiones que realice, frente a toda clase de injerencias, intereses propios o ajenos, presiones, exigencias o complacencias que las limiten, sea respecto de los poderes públicos, económicos, su cliente o incluso de sus propios compañeros o colaboradores, evitando con ello prejuicios que mermen su objetividad, así como discriminaciones respecto a servicios y personas concretas.

La independencia del Ingeniero Técnico de Obras Públicas le impide ejercer otras profesiones o actividades que la limiten, así como asociarse o colaborar para ello con personas u otros profesionales incursos en tal limitación.

### **Artículo 4. Integridad moral.**

El Ingeniero Técnico de Obras Públicas, como profesional, debe realizar sus trabajos con responsabilidad y observar, en todo momento, honestidad y rectitud, conservando un espíritu de justicia y fidelidad con todas aquellas personas con las que, por motivos de su trabajo, en un momento u otro, entable relación.

Está obligado a no defraudar la confianza de su cliente y a no defender intereses en conflicto con

los de aquél.

En todas y cada una de sus actuaciones su conducta profesional deberá regirse por comportamientos éticos, actuando con honradez, lealtad, veracidad y diligencia.

#### **Artículo 5. Respeto a las personas, instituciones y leyes.**

El Ingeniero Técnico de Obras Públicas debe respetar, en el desarrollo de su profesión, los derechos humanos, culturas y tradiciones, lenguas e instituciones, conduciéndose de acuerdo al ordenamiento jurídico.



#### **Artículo 6. Secreto profesional.**

La confianza entre el Ingeniero Técnico de Obras Públicas y sus clientes y colaboradores es un elemento básico para su correcta actividad profesional. Sin garantía de confidencialidad no puede existir ningún tipo de confianza, lo que impone al ingeniero el deber y le confiere el derecho de guardar secreto respecto de lo que conozca por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional. Este deber y derecho del secreto profesional ha de ser respetado, y permanece incluso después de haber cesado en la prestación de los servicios al cliente, sin que esté limitado en el tiempo.

Debe entenderse por secreto profesional el sigilo o reserva de lo que se conoce por razón del ejercicio de la profesión y cuya publicación podría ocasionar perjuicios a los bienes o intereses ajenos.

Este secreto abarca tanto las informaciones, métodos y procesos, como su debida protección, lo que conlleva la prohibición de revelarlos, salvo autorización expresa del cliente o de sus herederos.

En todo trabajo, el Ingeniero Técnico de Obras Públicas deberá hacer respetar el secreto profesional a su personal y a cualquier otra persona que colabore con él en su actividad profesional.

En caso de que una tarea encomendada pueda suponer la revelación y consiguiente violación de este secreto, el ingeniero no podrá aceptar este encargo profesional sin la autorización expresa del posible perjudicado.

En los casos excepcionales de suma gravedad en los que, el obligado mantenimiento del secreto profesional, produjera perjuicios irreparables o flagrantes injusticias, el Ingeniero Técnico de Obras Públicas debe ser relevado de su guarda por la Junta de Gobierno de la Zona a la que esté adscrito, previo asesoramiento de la Comisión Deontológica.

#### **Artículo 7. Incompatibilidades.**

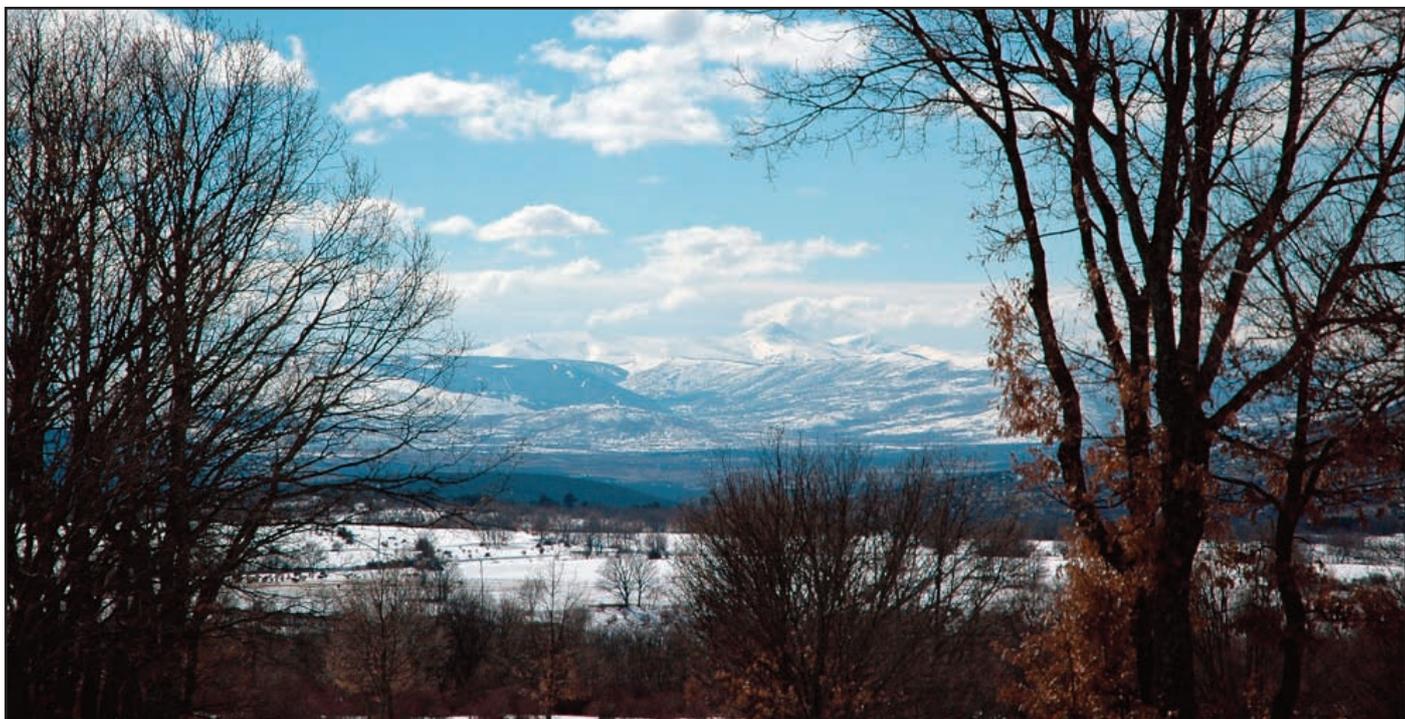
El Ingeniero Técnico de Obras Públicas tiene que respetar la normativa legal en vigor y no podrá aceptar encargo o trabajo profesional alguno para cuyo ejercicio resulte incompatible. A este respecto y en caso de duda razonable, debe acudir en consulta a la Junta de Gobierno de la Zona a la que está adscrito. El Ingeniero Técnico de Obras Públicas debe abstenerse de aceptar encargo o trabajos profesionales cuando:

Concurran condiciones objetivas o subjetivas que puedan poner en riesgo legal o aparente su independencia de criterio y recto proceder.

Se produzca o pueda producirse menoscabo del prestigio o decoro de la profesión.

Exista posibilidad de colisión de intereses que puedan colocar al colegiado en situación equívoca.

En caso de que la incompatibilidad sobrevenga una vez iniciada la actuación profesional, el Inge-



niero Técnico de Obras Públicas deberá cesar inmediatamente en la misma.

En los casos de ejercicio colectivo o en colaboración, las incompatibilidades de cualquiera de sus miembros o integrantes del colectivo o de sus colaboradores, se extienden al conjunto de todos ellos.

### **Artículo 8. De la publicidad.**

El Ingeniero Técnico de Obras Públicas podrá realizar publicidad de sus servicios profesionales siempre que sea digna, leal y veraz, con absoluto respeto a las personas, a la legislación existente sobre dicha materia, sobre defensa de la competencia y competencia desleal, ajustándose en cualquier caso a las normas deontológicas recogidas en el presente Código.

En particular, se entiende que vulnera el presente Código deontológico, aquella publicidad que suponga:

Revelar directamente o indirectamente hechos, datos o situaciones amparados por secreto profesional.

Afectar la independencia del Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

Prometer la obtención de resultados que no dependan exclusivamente de la actividad del Ingeniero Técnico de Obras Públicas que se publicita.

En todo caso, cualquier comunicación comercial deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley, con la finalidad de salvaguardar la independencia e integridad de la profesión.

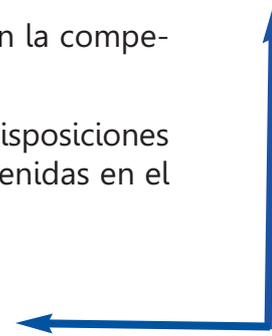
### **Artículo 9. Competencia desleal.**

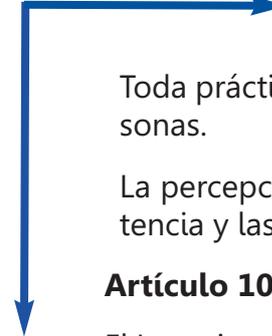
El Ingeniero Técnico de Obras Públicas no puede hacer captación desleal de clientes.

Son actos de competencia desleal:

Todos aquellos que contravengan las normas estatales y autonómicas que tutelen la competencia desleal.

La utilización de procedimientos publicitarios directos o indirectos contrarios a las disposiciones de la Ley General de Publicidad, y a las normas específicas sobre publicidad contenidas en el presente Código.





Toda práctica de captación directa o indirecta de clientes que atenten a la dignidad de las personas.

La percepción o el pago de contraprestaciones infringiendo las normas legales sobre competencia y las establecidas en este Código.

#### **Artículo 10. Información a la opinión pública.**

El Ingeniero Técnico de Obras Públicas, en caso de facilitar alguna información a la opinión pública en el ejercicio de su profesión, lo hará de la forma más clara posible.

#### **Artículo 11. Respeto a la naturaleza y al medio ambiente.**

La actuación profesional del Ingeniero Técnico de Obras Públicas debe contribuir a la protección del medio ambiente, abogando y actuando, en todo momento, por y para una defensa de la naturaleza, encaminada a la protección y mejora de la calidad de vida, así como al respeto y conservación de un medio ambiente adecuado.

### **CAPÍTULO II. RELACIÓN CON EL COLEGIO**

#### **Artículo 12. Deberes del Ingeniero Técnico de Obras Públicas**

El Ingeniero Técnico de Obras Públicas está obligado a:

Incorporarse al Colegio para poder ejercer la profesión.

Cumplir lo establecido en los Estatutos y en el Reglamento General del Colegio, en los Reglamentos Generales de la zona colegial en la que ejerza la profesión, así como la demás normativa, acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno del Colegio.

Respetar a los órganos de Gobierno del Colegio y a los miembros que los componen, debiendo atender con la máxima diligencia las comunicaciones y citaciones emanadas de tales órganos o de sus miembros, en el ejercicio de sus funciones.

Contribuir al mantenimiento de las cargas colegiales y demás imputaciones económicas del Colegio en la forma y tiempo que se hayan establecido.

Poner en conocimiento del Colegio todo acto de intrusismo, así como los supuestos de ejercicio ilegal, tanto por no estar colegiado como por hallarse suspendido o inhabilitado el denunciado.

Comunicar al Colegio las circunstancias personales que afecten al ejercicio profesional, tales como cambios de domicilio, centro de trabajo, incompatibilidades.

### **CAPÍTULO III. RELACIONES CON LOS CLIENTES**

#### **Artículo 13. Trabajos contratados**

El Ingeniero Técnico de Obras Públicas debe aceptar sólo trabajos para los que esté cualificado y pueda responsabilizarse.

Cuando un cliente desee encomendarle un trabajo, deberá asesorarle con la debida diligencia sobre el mismo, definiéndole de manera clara sus servicios, manteniéndole informado sobre su marcha una vez contratado y facilitándole además la comprensión de los problemas que pudieran producirse.

El Ingeniero Técnico de Obras Públicas es el responsable de la organización y ejecución de sus trabajos profesionales, incumbiéndole el deber de tomar las medidas necesarias para solventar las dificultades que el desarrollo de su labor pudiera acarrear.

El Ingeniero Técnico de Obras Públicas que renuncie a la realización de un trabajo que haya con-

tratado, deberá comunicarlo al Decano de la Zona donde entregó la hoja de encargo del trabajo.

El Ingeniero Técnico de Obras Públicas no podrá aceptar encargos profesionales que impliquen: actuaciones contra otro cliente, actual o anterior; existencia de riesgo de que el secreto de las informaciones obtenidas en la relación con el antiguo cliente pueda ser violado, o que de ellas pudiera resultar beneficio para el nuevo cliente.

#### **Artículo 14. Remuneraciones.**

El Ingeniero Técnico de Obras Públicas tiene derecho a percibir una remuneración según los servicios prestados y la responsabilidad asumida. El profesional libre debe informar a su cliente del presupuesto que supone la tarea que se le quiere encomendar. La remuneración ha de ser equitativa y libremente pactada entre el Ingeniero y su cliente

No se podrán aceptar compensaciones por una tarea concreta de más de una de las partes, salvo autorización correspondiente y conocimiento de todos los interesados.

### **CAPÍTULO IV. RELACIONES ENTRE PROFESIONALES**

#### **Artículo 15. Entre Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.**

Los Ingenieros Técnicos de Obras Públicas deben mantener entre ellos relaciones de compañerismo, recíproca lealtad y respeto mutuo.

La cooperación y el respeto profesional deben darse tanto dentro del marco del ejercicio libre de la profesión, como en el desarrollado en el seno de empresas e instituciones.

#### **Artículo 16. Con profesionales de otra titulación.**

El Ingeniero Técnicos de Obras Públicas deben mantener buenas relaciones con los profesionales de otras titulaciones y contribuir con sus conocimientos y experiencia al intercambio de formación técnica, con el fin de obtener, en todo momento, la máxima eficacia y desarrollo de los trabajos.

#### **Artículo 17. Con profesionales de otros estados.**

Estas relaciones deben estar presididas por un principio de colaboración, sin olvidar el respeto a las diferencias que puedan existir entre los respectivos sistemas legales, los Colegios profesionales y las obligaciones para con éstos.

#### **Artículo 18. Formación de jóvenes y futuros profesionales.**

La importante cooperación profesional e intercambio de información general y experiencia, debe existir no sólo entre profesionales expertos, sino también, y especialmente, ayudando a los más jóvenes y, en particular, a los estudiantes, futuros profesionales, a los que auxiliarán y aconsejarán en todo aquello que precisen para su adecuada formación.

### **CAPÍTULO V. COMISIÓN DEONTOLÓGICA**

#### **Artículo 19. Fines.**

La Comisión Deontológica es un órgano consultivo, de carácter permanente, que tiene por finalidad evacuar las consultas que le formule el Consejo, la Comisión Permanente, las Juntas de Gobierno de las Zonas y los instructores de los expedientes disciplinarios en lo que concierne a la interpretación y aplicación del Código Deontológico.

La Comisión creará un archivo de sus actuaciones y sus informes para que puedan servir de referencia y consulta en las decisiones resolutorias de los órganos competentes del Colegio en materia disciplinaria.

#### **Artículo 20. Intervención.**

La valoración de todas las conductas profesionales y de los supuestos contemplados en la normativa, corresponderá a la Comisión de Deontología Profesional.

La Comisión intervendrá en virtud de denuncia, o de oficio cuando tenga conocimiento por cualquier otro medio, de actuaciones profesionales en las que pudieran darse los supuestos generales que se contemplan en el presente Código, pudiendo acordar la práctica de una información previa de carácter reservado a resultas de la cual se podrá proponer al Consejo la instrucción del oportuno expediente.



### **Artículo 21. Composición de la Comisión.**

La Comisión está compuesta por un Presidente y cinco vocales, uno de los cuales actuará como Secretario.

La Asamblea General Ordinaria, en la sesión en la que se conozca el resultado de las elecciones de los cargos del Consejo, designará, para un periodo de cuatro años, a cinco vocales titulares y cinco suplentes mediante sorteo entre los colegiados con derecho a sufragio pasivo que se presenten como candidatos a dicha Comisión o entre el total de aquellos, si no hubiese suficiente número de candidatos. Los suplentes, por su orden de sorteo, cubrirán los puestos vacantes en la Comisión Deontológica, incluyendo los casos de incapacidad y recusación.

Los designados por la Asamblea General Ordinaria, titulares y suplentes, no podrán excusarse salvo causa suficientemente justificada que apreciará discrecionalmente el Consejo. La aceptación del cargo en caso de reelección no será obligatoria.

Una vez efectuada la designación, el Secretario General del Consejo, la comunicará a los interesados que, en un plazo de quince días deberán comunicar por escrito su aceptación o alegar las causas que justifiquen su excusa a desempeñar el cargo. En éste último caso, el Consejo, en su primera reunión adoptará la resolución procedente.

Los miembros de la Comisión Deontológica son inamovibles. Solo podrán ser separados de su cargo mediante acuerdo motivado del Consejo, previa audiencia del interesado y de los otros miembros de la Comisión.

La Comisión Deontológica tendrá la misma sede que el Consejo, que le facilitará los medios personales y materiales que precise para el desarrollo de sus funciones.

El Presidente de la Comisión será elegido de entre los miembros de la Comisión Deontológica, por votación entre ellos.

El Secretario será elegido entre los vocales por votación entre ellos y el Presidente.

No podrán ser vocales de la Comisión:

Los miembros de las Juntas de Zona.

Los colegiados que dependan económicamente del Colegio.

Los colegiados que hayan sido sancionados.

Los colegiados que se encuentren en situación de cumplimiento de sanción, independientemente de que la sanción se encuentre en suspenso por causa de interposición de recurso.

## **Artículo 22. Funcionamiento de la Comisión.**

La Comisión Deontológica se reunirá:

Cuantas veces sea preciso.

A petición de las Juntas de Gobierno de las Zonas.

A petición del Consejo.

A petición del Presidente de la Comisión.

A petición de la mitad de los vocales.

Las deliberaciones de la Comisión serán secretas.

Si entre cualquiera de los miembros de la Comisión Deontológica y el expedientado existiera parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo, o mediara amistad íntima o enemistad manifiesta, o existieran intereses personales o económicos en los hechos, los incurso de dicha circunstancia se abstendrán de intervenir y serán sustituidos por uno de los miembros suplentes de la Comisión.

La Comisión gozará de total independencia en la realización de su cometido, teniendo acceso a toda la documentación colegial que precise bajo la supervisión de la Comisión Permanente y de las Juntas de Gobierno de las Zonas que pudieran tener interés en la información tramitada.

Todos los colegiales deberán prestar su colaboración y auxilio a la Comisión en el desempeño de su cometido.

La inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas por parte de algún miembro de la Comisión, será sancionada mediante apercibimiento y en caso de reincidencia será objeto de expediente para la destitución del cargo y penalización de la falta.

La Comisión Deontológica redactará anualmente una Memoria en la que se relacionarán, con total omisión de las circunstancias personales de los Colegiados expedientados, las actuaciones realizadas y los informados durante el año transcurrido.

En dicha Memoria se hará también un comentario sobre las omisiones o deficiencias que se hubiesen observado en el presente Código Deontológico y de las dudas y dificultades que haya originado la aplicación de sus preceptos.

## **Artículo 23. Faltas y sanciones.**

Se aplicará el régimen de faltas y sanciones especificadas en los Estatutos del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles.

## **CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES**

1. El presente Código deontológico no tendrá carácter retroactivo; no obstante la actuación profesional posterior a su entrada en vigor, deberá adecuarse a él.
2. Transcurrido un plazo de tres años desde la entrada en vigor de este Código, la Comisión Deontológica estudiará y propondrá las modificaciones que, sobre la experiencia recogida en las memorias anuales, se considere conveniente introducir en su actual redacción.

# SERVICIO DE TURNO DE ADJUDICACIÓN DE TRABAJOS PROFESIONALES



Los ciudadanos, las sociedades mercantiles o industriales y las administraciones públicas, cuando necesitan la intervención profesional de un Ingeniero Técnico de Obras Públicas y no conocen a ninguno, en ocasiones, se dirigen a las oficinas de las Zonas del Colegio solicitando la designación de un colegiado para encargarle un determinado trabajo. En estos casos, cada Zona está realizando la designación del colegiado mediante un sistema propio, que en muchas ocasiones no ha sido aprobado por la Junta de Gobierno, sino creado por la necesidad que se tuvo en un momento determinado de resolver la petición de un Ingeniero Técnico de Obras Públicas para redactar un proyecto, dirigir una obra, ejercer las funciones de coordinador de seguridad y salud, redactar un informe, etc.

Esta diversidad de procedimientos no es satisfactoria para la buena organización del Colegio; la homogeneidad en las actuaciones de carácter funcional, es un requisito imprescindible para que no existan diferencias entre las Zonas y se eviten situaciones de privilegio.

La organización y promoción de servicios de interés para los colegiados, como son los de carácter profesional, es una función que le corresponde ejercitar al Colegio de conformidad con sus Estatutos. Un servicio de esta naturaleza es **la distribución a los colegiados de las solicitudes de realización de trabajos profesionales recibidas en las oficinas de las sedes del Colegio**, distribución que debe realizarse de manera ordenada, por lo que es necesario y conveniente que se establezca **un turno de adjudicación de estos trabajos que sea transparente, metódico y registrable, garantizando la igualdad de trato** de los colegiados manifestada en el artículo 3.2 de nuestros Estatutos.

Para organizar y poner en práctica el Servicio de turno de adjudicación de trabajos profesionales, es necesario que se articule una normativa que cumpla con los principios antes mencionados, por lo que la Comisión Profesional ha remitido a la Comisión Permanente la presente propuesta para su aprobación por el Consejo del Colegio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles y previa deliberación del Consejo del Colegio en la sesión celebrada en Madrid el día 29 de marzo de 2003 se aprueba la Norma "Servicio de Turno de adjudicación de trabajos profesionales" cuyo texto a continuación se reproduce.

## 1 Normas generales

### 1.1 Ámbito.

En todas las Zonas se creará el Servicio de turno de adjudicación de trabajos profesionales, en la que podrán establecerse, de acuerdo con sus características, otros de ámbito provincial.

Ningún colegiado podrá estar inscrito como colegiado de turno en más de un ámbito territorial, teniendo que ser éste uno de los establecidos en la Zona en la que esté adscrito como colegiado de número.

### 1.2 Tipos de trabajo

Estas Normas se refieren exclusivamente a la adjudicación de los diferentes tipos de trabajos profesionales relacionados en el Baremo de Honorarios Orientativos del Colegio.

No se incluyen los correspondientes a las ofertas que envían al Colegio las empresas, sociedades y administraciones públicas, solicitando la contratación de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas para ocupar los puestos de trabajo de sus plantillas laborales, ya sea con carácter fijo o temporal.

### **1.3 Gestión y control del Servicio.**

En cada uno de los territorios en que se implante este Servicio, se creará una lista de "Colegiados de turno" y un registro de "Solicitudes y adjudicaciones de trabajos profesionales".

Para gestionar y controlar la adjudicación de los trabajos, el Decano nombrará a un miembro de la Junta de Gobierno como Vocal responsable, nombramiento que deberá aprobarse en sesión ordinaria de la Junta. En el caso de que el ámbito del territorio del servicio sea la provincia, el nombramiento recaerá sobre el Delegado provincial.

## **2 Lista de colegiados de turno**

### **2.1 Colegiados de turno.**

Colegiados de turno son aquellos colegiados de número que, cumpliendo los requisitos establecidos en el apartado siguiente, solicitan su inscripción en la lista de turno de adjudicación de trabajos profesionales

De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, serán admitidos como colegiado de turno todos los colegiados con minusvalías en igualdad de condiciones que los demás solicitantes.

### **2.2 Requisitos para la inscripción.**

- Para inscribirse como colegiado de turno, será condición indispensable:
- Estar incorporado en el Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles como colegiado de número.
- Estar al corriente de pago de las cuotas colegiales.
- Estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, si así se exigiera por disposiciones estatales o autonómicas para ejercer la actividad profesional por cuenta propia.
- No hallarse inhabilitado para el desempeño del ejercicio de la profesión por sentencia firme de los Tribunales de Justicia, ni por resolución firme del órgano del Colegio que haya impuesto la sanción.
- En caso de estar sometido a un expediente disciplinario, no podrá estar suspendido provisionalmente del ejercicio de la profesión, si así se hubiera decretado en el acuerdo de incoación del expediente disciplinario correspondiente.
- El colegiado deberá reunir todos estos requisitos mientras permanezca inscrito en la lista de turno de adjudicación de trabajos profesionales. La falta de cualquiera de ellos, será causa suficiente para quedar excluido de la lista.

### **2.3 Solicitud de inscripción.**

La inscripción como colegiado de turno, deberá solicitarse al Decano de la Zona en la que está adscrito como colegiado de número. La solicitud se hará mediante el impreso que se adopte al efecto, remitiéndolo a cualquiera de las oficinas de la Zona. Se acompañará, si procede, fotocopia del recibo pagado del Impuesto de Actividades Económicas del último ejercicio económico o de la solicitud de haberse dado de alta de la actividad profesional en una localidad de la Zona colegial a la que pertenece.

## **2.4 Inclusión en la lista de turno.**

Una vez recibida la solicitud, y comprobado que el colegiado reúne los requisitos del apartado 2.2, se le dará de alta en la Lista de colegiados de turno, asignándole el número de orden que le corresponda. La inclusión en la lista se hará por riguroso orden de recepción de solicitudes, y tendrá validez hasta el 31 de diciembre del año en que se inscribió.

En la lista se anotarán los siguientes datos de los colegiados de turno:

- Número de orden.
- Fecha de inscripción
- Nombre y número de colegiado.
- Domicilio profesional.
- Teléfonos, fax y e-mail del domicilio profesional.
- Medio por el que desea que se le comuniquen las adjudicaciones (ha de ser uno que quede constancia escrita).
- Trabajos profesionales adjudicados, indicando el número de trabajo y fecha de adjudicación.

A los colegiados que no reúnan los requisitos del apartado 2.2 se les denegará su inclusión en la lista de turno, comunicándoselo por escrito y dándole las razones que han motivado su exclusión.

## **2.5 Actualización anual de la lista.**

En el mes de diciembre de cada año, el colegiado, si desea seguir teniendo la condición de colegiado de turno durante el año siguiente, deberá solicitarlo nuevamente por escrito, acompañando, si procede, fotocopia del recibo del I.A.E. del año en curso. De no hacerlo así, se entenderá que no desea seguir inscrito, dándole de baja en la lista de turno a partir del 1 de enero.

Los colegiados de turno que permanezcan seguirán teniendo el mismo orden del año anterior, pero si ha habido bajas, tendrán un número de orden diferente, ya que habrá un corrimiento de escalafón.

## **3 Trabajos profesionales**

Se definen como trabajos profesionales, a efectos de esta Norma, aquellos tipos de trabajo contenidos en el Baremo de Honorarios Orientativos del Colegio.

## **4 Solicitud de colegiados de turno.**

### **4.1 Peticiones**

Las peticiones que formulen los clientes solicitando la intervención de un Ingeniero Técnico de Obras Públicas para realizar un trabajo profesional, deberán recibirse en las sedes colegiales por cualquier vía de comunicación, aunque preferiblemente se recomienda que haya constancia por escrito, ya sea por correo, fax o e-mail.

### **4.2 Registro.**

Una vez recibida la petición, se anotará en el registro de Solicitudes y adjudicaciones de trabajos profesionales, por riguroso orden de recepción, los siguientes datos:

- Número de orden.
- Fecha y hora en la que se recibe la solicitud.
- Nombre y domicilio del solicitante.
- Teléfonos, fax y e-mail del solicitante.



- Tipo de trabajo profesional para el que solicita los servicios de un colegiado.
- Nombre y número del colegiado al que se le asigna el trabajo.

## **5 Procedimiento para la adjudicación de los trabajos**

### **5.1 Orden de adjudicación.**

Los trabajos se adjudicarán a los colegiados por riguroso orden de llegada de las solicitudes, siguiendo el orden establecido en la lista de turno.

El primer trabajo que se adjudique cada año, corresponderá al colegiado de turno siguiente al que se le adjudicó el último del año anterior.

### **5.2 Notificación al colegiado.**

Una vez registrada la solicitud, se notificará al colegiado que le corresponda el turno los datos del solicitante y el tipo trabajo que ha de realizar. La notificación se hará por el medio de comunicación elegido por el colegiado.

### **5.3 Aceptación del encargo por el colegiado.**

En el plazo máximo de tres días, contados desde el siguiente al de la notificación, el colegiado deberá comunicar por fax o por e-mail, a la oficina del Colegio que le ha adjudicado el trabajo, la aceptación o rechazo del encargo, en éste último caso justificará los motivos del mismo. El incumplimiento de este requisito será suficiente para darle de baja en la "Lista de turno", pudiéndose inscribir de nuevo una vez transcurridos seis meses.

### **5.4 Visado del encargo del trabajo.**

En el plazo máximo de treinta días, contados desde el día siguiente al de la notificación, el colegiado deberá presentar para su visado la hoja de encargo del trabajo adjudicado.

## **6 Pérdida del turno**

Serán causas de la pérdida del turno para la adjudicación de trabajos:

El rechazo motivado de un trabajo no dará derecho al colegiado a permanecer en el primer lugar del turno, excepto que sea por causa de incompatibilidad, la cual deberá demostrarse documentalmente.

El desacuerdo entre el colegiado y el solicitante para firmar la hoja de encargo del trabajo adjudicado, no dará derecho a aquél a permanecer en el primer lugar del turno.

# FUNDACIÓN DE LA INGENIERÍA TÉCNICA DE OBRAS PÚBLICAS E INGENIERÍA CIVIL (FITOPIC)

El Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles, consciente de la necesidad de fomentar **la formación, la investigación y la cultura** entre los profesionales de la Ingeniería Civil, ha impulsado la creación de la **Fundación de la Ingeniería Técnica de Obras Públicas**. De esta manera el 25 de marzo de 2009 se aprueban oficialmente los Estatutos de esta Fundación cuyos fines son:



- a) La **formación** y el **desarrollo cultural y científico** de los Ingenieros Técnicos de Obras Públicas y otros profesionales relacionadas con la ingeniería civil.
- b) El fomento del **estudio, la investigación y la difusión de las dimensiones sociales, económicas y medioambientales** que tienen las obras de la ingeniería civil y, en general, de infraestructuras, así como los aspectos culturales y artísticos de las mismas.
- c) El impulso de la **presencia del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas en la sociedad**, a nivel autonómico, nacional e internacional, así como la **cooperación** entre el Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas y los **sectores empresarial y universitario** y entidades o instituciones relacionadas con la Ingeniería Civil y otras disciplinas.
- d) La colaboración con las **instituciones públicas y privadas** en la defensa del **Patrimonio Histórico** de las Obras Públicas.
- e) La divulgación de los **avances en tecnología y procedimientos constructivos**.
- f) El **reconocimiento público** de personas distinguidas por sus aportaciones en los ámbitos científico, cultural, humanitario, profesional o laboral, especialmente en el ámbito de la ingeniería civil.
- g) El fomento de las **actividades técnicas y educativas en defensa de la seguridad y salud** en la construcción, medio ambiente y desarrollo sostenible.

El gobierno, representación y administración de la Fundación está encomendado, según sus propios estatutos, a un **Patronato**, cuyos Miembros ejercerán sus cargos gratuitamente y se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado. La gestión, organización y dirección de los servicios internos están encomendadas al Comisionado nombrado por el Patronato.

- **Estatutos de la Fundación Ingeniería Técnica de Obras Públicas.**



ORIGINAL CEDIDO POR CITOPIC - ZONA DE MADRID